

Número 9.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintiséis de marzo del año dos mil trece.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. Oscar Curtido Naranjo
D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes
D^a M^a del Carmen Laynez Bernal

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno
D^a Ana Luna Peña
D. Francisco Corbeto Carrasco
D. Antonio Izquierdo Sánchez
D^a M^a Angeles Carvajal Solano
D. Francisco del Olmo Fernández
D. Francisco Laynez Martín
D. José Javier Ruiz Arana
D^a Laura Almisas Ramos
D. Felipe Márquez Mateo
D. Antonio Franco García
D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil trece, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión a partir del punto 4º los Tenientes de Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos y D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, siendo las nueve horas y cuarenta y seis minutos.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 13, 14 y 27 DE FEBRERO DE 2013.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno los días 13, 14 y 27 de febrero de 2013, números 3, 4 y 7 respectivamente, se acuerda aprobarlas, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes, sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del acuerdo de la Junta de Portavoces para trasladar la fecha prevista en el Reglamento Orgánico del Pleno Ordinario para la pasada semana, al día de hoy.

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el período comprendido del 1 al 27 de febrero de 2013, numerados del 709 al 1427, ambos inclusive, respectivamente, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado y conforme.

(Se incorporan los Tenientes de Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso, siendo las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos y D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, siendo las nueve horas y cuarenta y seis minutos)

PUNTO 4º.- DAR CUENTA DE SENTENCIA DICTADA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 541/2010, INTERPUESTO POR FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A., (ORANGE) CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

Por el Sr. Secretario General se expone que en la Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo del año 2013, al punto 3º, se conoció la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el procedimiento ordinario 541/2010, interpuesto por France Telecom. España, S.A.

(Orange), contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público.

Seguidamente, se conoce el texto del expuesto que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior, D. Lorenzo Sánchez Alonso, del siguiente tenor literal:

"Que habiéndose recibido en la Asesoría Jurídica la Sentencia dictada por la Sección 3ª, Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 541/10, seguido a instancia de la mercantil "FRANCE TELECOM ESPAÑA, S. A. (ORANGE)", contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de las Empresas Explotadoras o prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil, en el término municipal de Rota (Cádiz), publicada en BOP de Cádiz N° 250, de fecha 31 de diciembre de 2008, doy cuenta a este Pleno de la misma y de las siguientes consideraciones contenidas en su Fallo:

- 1ª) La Sentencia estima parcialmente la demanda presentada.
2ª) Se declara la nulidad del artículo 2.2 de la indicada Ordenanza que explica, dentro del artículo 2, denominado "Hecho imponible": *"El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas."*

La razón para dicha declaración de nulidad del artículo 2.2. de la Ordenanza se exponen en el segundo párrafo del FJ 3º de la Sentencia, basándose en la respuesta dada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la que pone de manifiesto que, en base al art. 13 de la Directiva comunitaria debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.

- 3ª) Del mismo modo, declara la nulidad del artículo 3.2 de la indicada Ordenanza, relativo a la determinación de los sujetos pasivos y que dice, textualmente: *"A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas."*

La razón para dicha declaración de nulidad del artículo 2.2. de la Ordenanza, se exponen en el FJ 3º in fine de la Sentencia, dado que establece como sujeto pasivo de la tasa tanto a los titulares de las instalaciones o redes como a los que, sin serlo, la utilizan y ello en relación con la misma razón expuesta en la anterior consideración respecto de la respuesta dada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

De lo expuesto, en ésta y la anterior consideración, se infiere que el hecho imponible no puede comprender el uso, únicamente, de las instalaciones o redes y que los sujetos pasivos de la tasa no

pueden ser personas distintas de los titulares de las instalaciones o redes.

4ª) Por último, se declara nulo el artículo 5 de la indicada Ordenanza, relativo a la Cuota tributaria, diciendo, textualmente:

"1.- Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cm_f * N_t + (NH * C_{mm})$$

Siendo:

Cm_f = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente

atribuido a la participación de la telefonía móvil.

N_t = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio.

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el municipio.

C_{mm} = consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5 \% s/BI$$

c) Cuota tributaria

Se determina aplicando el coeficiente específico atribuible a cada operador a la cuota básica.

$$Cuota\ tributaria = CE * QB$$

Siendo:

CE = El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el Municipio, incluidas todas sus modalidades, tanto de postpago como de prepago.

2.- A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos deberán acreditar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil en el ejercicio objeto de exacción es diferente del imputado. En este caso, las liquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

3.- Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acredita el coeficiente real de participación anteriormente referido, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados para el Municipio si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que esta pertenece o para el conjunto nacional total, en su defecto."

La Sentencia considera no ajustado el método de cuantificación de la tasa (penúltimo párrafo del FJ 4º) y declara que es imposición legal que los Ayuntamientos cuantifiquen la tasa a la vista de las instalaciones aprovechadas por las operadoras de móviles en el dominio local (línea 39 de la página 7 de la Sentencia que se acompaña),

y obliga al Ayuntamiento a realizar un esfuerzo de indagación y de razonabilidad cuando expliquen el valor de mercado de dicho aprovechamiento especial (línea 24 de la página 7 de la citada Sentencia) y el citado valor de ocupación y/o aprovechamiento de bienes debería indagarse sobre los propios bienes ocupados o aprovechados por las empresas de telefonía móvil, no en sus ingresos, volumen de negocios, ingresos brutos, etc... (línea 24 de la página 7 de la repetida Sentencia).

5ª) El Fallo de la Sentencia, una vez firme, deberá ser publicada en el BOP de Cádiz, tal como lo fue la Ordenanza, parcialmente, anulada y en virtud de lo establecido en el mismo Fallo de la Sentencia.

Por todo ello, este Teniente Alcalde Delegado pone en conocimiento del Pleno dicha Sentencia, y que se de cumplimiento a la misma."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se concede la palabra al portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Sr. Curtido, quien explica que en las ordenanzas del año 2009, y a iniciativa del Grupo Municipal de Izquierda Unida, se incluyó la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil, y que no solo fue una iniciativa que iniciara el Ayuntamiento de Rota, sino que también la práctica totalidad de los municipios españoles se acogieron a este modelo de la Federación Española de Municipios y Provincias, para poder gravar a las empresas de telefonía móvil por la utilización del espacio radioeléctrico.

Asimismo, una vez aprobada la ordenanza por la mayoría de municipios que a esto se acogieron, la respuesta por parte de las compañías no se hizo esperar y fueron numerosas las alegaciones que se presentaron en distintos Ayuntamientos, incluso en el Ayuntamiento de Rota hubo algunos recursos contra esta ordenanza, dándose cuenta hoy del Fallo del Tribunal Superior de Justicia, a instancia de France Telecom, que es la compañía Orange, donde la sentencia estima parcialmente la demanda, haciendo prácticamente inviable que con la actual ordenanza se pueda liquidar por el uso del espacio radioeléctrico, desestimando también la fórmula que se aplicaba para el cálculo de dicho importe.

Hace constar el Sr. Curtido que, a efectos económicos, no tendrá repercusión económica alguna para el Ayuntamiento de Rota, ni se procederá a devolución ninguna, puesto que por el principio de prudencia, se decidió no girar las liquidaciones, así que, a diferencia de otros municipios españoles, que si tendrán que devolver lo que han cobrado a estas compañías, desde el Ayuntamiento de Rota no se tendrá que hacer ninguna devolución.

A continuación, interviene D. Antonio Franco, portavoz de Izquierda Unida, indicando que su Grupo trajo esta iniciativa para su inclusión en las ordenanzas, porque el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía reconoció el derecho de los Consistorios a aprobar una ordenanza para imponer una tasa a las operadoras de telecomunicaciones, y así lo hicieron el Puerto de Santa María, Paterna, Trebujena, como pionera, Cádiz capital, y Rota, donde se aprobó por unanimidad, sin embargo el Tribunal Supremo ha atendido a una directiva europea y niega esa posibilidad a los Ayuntamientos, lo que afecta a más de un millar de municipios en toda España, si bien,

afortunadamente se ha tenido en cuenta, optando por la prudencia, y no se ha cobrado, con lo cual, no va a haber un desequilibrio presupuestario en este sentido.

En representación del Grupo Municipal Roteños Unidos toma la palabra el Sr. Izquierdo, exponiendo que, para una mejor comprensión de la Sentencia, habría que iniciar la explicación desde el acuerdo tomado por el Pleno de la Corporación el 16 de abril de 2008, donde se aprobó, con el apoyo de todos los grupos, la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida-los Verdes, para el establecimiento de una tasa por utilización privativa del aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, siguiendo la iniciativa propuesta por la FEMP, que fue también aprobada en otros municipios de toda España, que también han sido recurridas por las operadoras de telefonía móvil, con Sentencia a nivel nacional, tanto favorable como en contra de los municipios.

Indica D. Antonio Izquierdo que fue el pasado 12 de julio del 2012, cuando la respuesta dada al Supremo por el Tribunal de la Unión Europea, ha sido tajante, e inclina a favor de las operadoras todos los procesos abiertos contra las ordenanzas aprobadas, para imponer cánones o tasas a la telefonía móvil.

Por otro lado, refiere que Rota, adoptando el principio de prudencia, nunca ha liquidado ninguna cantidad a las operadoras desde que fueron aprobadas las ordenanzas, por lo tanto, esta Sentencia no implicará la devolución de cantidad alguna; no como en otros municipios que así lo hicieron y ahora se ven en la obligación de devolver las cantidades liquidadas más los gastos de intereses.

Prosigue diciendo el Concejal de Roteños Unidos que su Grupo entiende que esta Sentencia no debe de hacer tirar la toalla a los municipios y deben de seguir en su empeño en la búsqueda de fórmulas que los compensen por la utilización de los nuevos modelos de negocio, entre los que se encuentran las tecnologías móviles que utilizan el espacio aéreo, y si a nivel estatal o regional hay que crear o modificar las leyes para que los municipios puedan verse recompensados por estos nuevos modelos de negocio, deberá de instarse a que se estudien estas fórmulas.

Para terminar, da lectura a un informe del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, sobre la fiscalidad del sector de telecomunicaciones, que en un apartado sobre recomendaciones, habla sobre esta fórmula diciendo:

“Al objeto de simplificar la gestión de esta tasa, ofrecer mayor seguridad jurídica a los operadores y limitar actuaciones discrecionales, se proponen algunas medidas, entre ellas, y la que va dirigida a las entidades locales, modificar la Ley de Haciendas Locales, al objeto de clarificar las operaciones de los operadores de telefonía móvil, en cuanto a la tasa por utilización de dominio público local, fijándose en la Ley, con precisión, la base liquidable y la cuota tributaria, centralizar la recaudación de esta tasa para todos los teleoperadores de telecomunicaciones fijas o móvil, y fijar los criterios para su distribución a las entidades locales, fijando el modelo ya establecido para el IAE por el concepto de antenas de telefonía móvil.”

Concluye diciendo que quiere hacer hincapié en que no han de olvidar que vienen nuevos modelos de negocio, porque ya no se trabaja en el típico local, sino en industria, desde la misma casa, por el teletrabajo, opinando que la legislación debe de estar ahí, en esos nuevos modelos de negocio, para que los Ayuntamientos, las regiones y los Estados no pierdan esa capacidad recaudatoria.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación queda enterado y conforme.

PUNTO 5º.- DAR CUENTA DE COMUNICACION DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DELEGACION TERRITORIAL DE CADIZ, RELATIVA AL PLAN OLA.

Por el Sr. Secretario General se expone que en la Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo del año 2013, al punto 1º, se conoció la Comunicación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Cádiz, relativa al Plan Ola.

Seguidamente, se conoce el texto íntegro de la comunicación del Sr. Presidente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Cádiz, que a continuación se transcribe:

“En relación con tu escrito, en el que nos trasladas el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, relativo al Plan Ola, me complace informarte que las dos actuaciones comprometidas por la Administración Autónoma en la localidad de Rota (CEIP “San José de Calasanz”; IES “Arroyo Hondo”), se encuentran con los proyectos en fase de supervisión, por lo que confiamos que en breves fechas puedan licitarse las obras. Asimismo, te confirmo que se ha incluido en la última remesa del Plan Ola la actuación solicitada por esa Corporación en el CEIP Maestro Eduardo Lobillo, cuyo estado actual es la de finalización de la redacción del programa de necesidades.”

Toma la palabra en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, la Teniente de Alcalde Delegada de Educación, Dª Auxiliadora Izquierdo, refiriendo que en el Pleno de 27 de noviembre de 2012, se llevo una propuesta, que fue apoyada por unanimidad, para que las obras correspondientes al Plan Ola, Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía, 2011-2012, para el colegio San José de Calasanz y Arroyo Hondo, pudieran iniciarse en la época estival, que es cuando los niños no tienen clase, queriendo dar cuenta al Pleno que se ha recibido una carta de la Delegada Territorial de Educación, en la que se les informa que las dos actuaciones comprometidas por la actuación económica en esta localidad, Calasanz y Arroyo Hondo, se encuentra con los proyectos en fase de supervisión, confiando que en breve fecha puedan licitarse las obras, así como confirma que se ha incluido en la última remesa del Plan Ola la actuación solicitada por esta Corporación, en el CEIP Eduardo Lobillo, cuyo estado actual es de finalización de la redacción del programa de necesidades.

Finaliza la Sra. Izquierdo manifestando la importancia de para todos los ciudadanos, para todos los padres, para todas las

madres y sobre todo para los alumnos que el trabajo que se está haciendo sea una realidad y sobre todo el compromiso que ha asumido en el Pleno, que las obras se llevarán a cabo en este verano para no incomodar a los niños y que pudieran disfrutar el curso que viene ya de unas instalaciones adaptadas.

D^a M^a Ángeles Sánchez, representante de Roteños Unidos, interviene queriendo agradecer a la Consejera la respuesta dada, porque en su escrito deja claridad sobre la mesa, de una vez por todas, de la situación en la que se encuentra Rota con referente al Plan Ola.

Asimismo, refiere que es cierto que existen muchas peticiones sobre la mesa, pero con este escrito que la Consejera ha enviado, se deja constancia de la claridad que explicaba la Teniente de Alcalde con respecto de cuales son las obras y en qué medida se están ejecutando, conociendo ahora que son Calasanz y Arroyo Hondo los que están en fase de supervisión y que pasarán a licitación, y que posiblemente será Eduardo Lobillo el que entrará en ese programa del Plan Ola, confiando que así sea.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación queda enterado y conforme.

PUNTO 6º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, EN RELACION AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIONES PUBLICA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2013, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por MAYORÍA, es decir, con el voto a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y la abstención de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de la representante del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, en relación al Anteproyecto de Ley de Reforma de la Administración Pública.

Seguidamente, se conoce el texto de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Consejo de Ministros del pasado 15 de febrero recibió un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de “Ley para la racionalización y la sostenibilidad de la Administración Local”. Tal informe proviene de un nivel de Estado, como es el gobierno central, para modificar radicalmente otro nivel diferente, el local, sin contar con este ni con la administración autonómica, que tiene en muchos casos las competencias en exclusiva en materia de régimen local.

En dicho informe se establecen las líneas principales de lo que supone la demolición del modelo de gestión pública que se inició en España con los Ayuntamientos democráticos desde 1.979, y

que, grosso modo, ha supuesto un avance en el desarrollo del país desde el impulso dado en el ámbito municipal. En lugar de ello, se procede a un desmantelamiento controlado de la experiencia democrática local en la línea tradicional del modelo centralizador y de pulsión autoritaria del actual gobierno.

La denominada reforma de la administración local no es una reforma: es una demolición. Desprecia el principio rector que ha movido con mayor o menor ambición la normativa de desarrollo de los Ayuntamientos: el de la administración más cercana. Los municipios españoles en 1979 fueron la expresión más evidente de la llegada de la democracia a nuestro país: miles de concejales y concejales, de alcaldesas y alcaldes, elegidos por sus vecinos, accedieron al gobierno de sus Ayuntamientos desde la preocupación por satisfacer las demandas más acuciantes de sus vecinos, y también, ante la falta de definición constitucional de las competencias locales, a afrontar aquellos retos y actuaciones que fueran impulsadas por la ciudadanía. Desde ese principio de administración más cercana, se configuraron los Ayuntamientos como las entidades que visualizaron la democracia en nuestro país y que representaron la primera experiencia, hasta ahora irreversible, de descentralización política.

La famosa y trágica, por sus consecuencias, reforma del artículo 135 de la Constitución Española en septiembre de 2011, acordada por el PSOE y el PP, recoge el principio de estabilidad presupuestaria como principio rector de todas las administraciones públicas, y a esta obsesión se somete ahora a la administración local a través de esta reforma, sin contemplar las consecuencias sociales en forma de pobreza y deterioro de servicios que esa rigidez provoca en la sociedad, principalmente en las capas populares.

En el informe se defiende que se clarifican por primera vez las competencias municipales por ley, cuando en realidad ya la segunda generación de Estatutos de las Comunidades Autónomas, cuyos ejemplos más palmarios los representan los Estatutos de Cataluña y Andalucía reformados, han definido las competencias propias de los municipios, en una suerte de segunda descentralización con un sentido profundamente municipalista. Estatutos que son Leyes Orgánicas aprobadas por las Cortes y forman parte del bloque constitucional.

Habla el informe de que elimina duplicidades y competencias impropias, para ajustar la Administración Local a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera consagrados por la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el citado artículo 35 de la CE. Sin embargo, no se eliminan duplicidades - pues existen las competencias compartidas y se mantiene la posibilidad de que los municipios saneados afronten cualquier servicio-, sino que en todo caso se eliminan competencias propias de los municipios, en aspectos socialmente tan relevantes como educación, salud o servicios sociales, para pasarlas a las Comunidades Autónomas sin su correspondiente financiación, pues asocia el gobierno el ahorro de 3.282 millones de euros a la eliminación de dichas duplicidades. Hablan de duplicidades cuando quieren decir desmantelamiento de servicios. Hablan de clarificación de competencias cuando quieren decir reducción a la mínima expresión de la administración local.

La reforma respira tutelaje de una administración sobre otra. Ignora las competencias autonómicas sobre régimen local y desprecia a los Ayuntamientos como parte del Estado en pie de igualdad con las demás administraciones. La intervención sobre la obsesión de la sostenibilidad financiera recorre todos los aspectos normativos de dicha reforma. Habla de racionalizar la estructura organizativa cuando quiere decir privatizar servicios y entes instrumentales, y reconoce como uno de los objetivos el favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Aquí reside la clave de bóveda de la reforma: debilitamiento de la democracia local a través de la reducción de sus competencias, anteposición de los principios financieros neoliberales sobre cualesquiera otra consideración en la gestión municipal, intervención y fortalecimiento de una entidad decimonónica, asociada al clientelismo y la falta de transparencia y control democrático, como son las Diputaciones Provinciales, y privatización de los servicios públicos por ésta en los municipios que pierdan la titularidad de sus competencias. Llamam profesionalidad y transparencia a la eliminación de la política en el ámbito local.

La reforma huele a moderantismo del siglo XIX, a vuelta al caciquismo y el elitismo en la representación política, y desvían la radicalidad antidemocrática de sus propuesta en la base del ahorro de gastos en cargos públicos, cuando ese ahorro, si es que se produce, supondrá como mucho el 2% del total. Hablan de limitación de remuneraciones al 82% de los cargos públicos locales cuando esa ausencia de remuneración ya existe en esos porcentajes entre los 68.285 concejales y concejales de los 8.116 municipios españoles.

La reforma refleja, finalmente, los prejuicios neoliberales, carentes de conexión con la realidad de los Ayuntamientos, de que sobra Estado y municipios - 36.000 hay en nuestro país vecino, Francia- o están muy endeudados - El porcentaje de deuda local en relación con la deuda de las administraciones públicas, antes de estudiar el impacto de los planes de ajuste, es del 4,5%, y de este porcentaje, el 40% lo suman 10 ciudades de más de 250.000 habitantes, excepto Ceuta, empezando por Madrid, con el 22,5% de la misma.

Ningún dato avala el cumplimiento del supuesto ahorro neto de 7.129 millones de euros entre los años 2013 a 2015, a no ser con el coste en recortes en forma de competencias, recursos, eliminación de servicios y destrucción de empleo público municipal.

En definitiva, la reforma de la administración local supone el mayor ataque a los ayuntamientos democráticos en la corta experiencia histórica de los mismos; es una vuelta a la centralización y al papel tradicional de aquellos como meros ejecutores de las políticas del gobierno central. El Consejo de Ministros, con esa iniciativa, pretende convertir en una excepcionalidad histórica la experiencia democrática de los ayuntamientos españoles iniciada en 1979.

Esta reforma elimina el poder de los más cercano, aleja a la ciudadanía de la gestión de lo público, y fortalece la deriva autoritaria, el alejamiento de la política de una población que exige más participación, mas democracia y más transparencia. El gobierno responde con más tutelaje, menos democracia y menos participación en los asuntos públicos.

En este sentido, el borrador de la reforma que se pretende está impregnado de los principios del reformado artículo 135 CE así como la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que condiciona todas las actuaciones relacionadas con las competencias, servicios y atención a las ciudadanía que los Ayuntamientos vienen prestando, desde la pretendida intención de eliminar competencias impropias.

Desde su constitución en 1979, los Ayuntamientos Democráticos han ido desarrollando sus actuaciones en el servicio de la comunidad a la que gobiernan en dirección a una permanente aunque desigual descentralización, asumiendo competencias en aras a la mejora de la vida de la ciudadanía a la que sirven y gobiernan.

La Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reforzó el municipalismo, con la definición de competencias propias de los municipios en su artículo 92, ante la ausencia de referencias explícitas de las mismas en la Constitución Española. Esta inclusión

supuso un reconocimiento estatutario del papel fundamental del municipio en el desarrollo de la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma, así como de su definición como una parte del Estado, y no una administración menor o tutelada.

Esta reforma pretende el desmantelamiento de la referencia más cercana a la ciudadanía, el primer nivel de acceso a la representación popular, y lo sustituye por la eliminación de competencias y servicios consolidados, así como por una ausencia de financiación que aboque a la privatización de los que queden. En resumen, provoca:

- 1) Vaciamiento y disminución de competencias de Ayuntamientos;
- 2) Reforzamiento de administraciones de elección indirecta como las Diputaciones;
- 3) Intervención de Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes en caso de incumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y pérdida de competencias entre los de 5.000 y 20.000 habitantes en favor de las Diputaciones.
- 4) Dos tipos de Entidades Locales Autónomas;
- 5) Recentralización del funcionariado de la administración local con habilitación de carácter estatal;
- 6) Apuesta por la privatización de los servicios públicos y desmantelamiento de la administración local.
- 7) Supresión, entre otras, de las competencias en promoción de viviendas, servicios sociales, educación o promoción del medio ambiente.
- 8) Supresión del principio de autoorganización municipal y autonomía local;
- 9) Supresión de la capacidad de los Ayuntamientos para la dinamización de la economía local;
- 10) Introducción de indicadores de calidad puramente financieros, sin contemplar criterios de atención a la ciudadanía de carácter social o de derechos humanos básicos.

Andalucía se ha distinguido por ser una tierra que ha defendido sus intereses cuando éstos se han visto amenazados. Hemos de recordar el fundamental papel que jugaron los Ayuntamientos democráticos de la época en la movilización y toma de conciencia de que el poder andaluz también estaba y está en sus municipios. Nuestra Comunidad Autónoma está organizada territorialmente por municipios y provincias sin los cuales es imposible comprender su evolución y configuración actual, y en la ciudadanía andaluza está incorporada la concepción de los Ayuntamientos como institución más cercana y a la que acudir en primera instancia para la resolución de sus demandas.

Por todo lo cual, este grupo municipal eleva al Ayuntamiento Pleno los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Rota muestra su rechazo a toda reforma de la administración local que suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2.- Eleva al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

3.- Comunica igualmente al Gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales para debatir este Anteproyecto de Ley promover una Ley de financiación

local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación."

Por el portavoz del Partido Popular se presenta enmienda que a continuación se transcribe:

"1.- Enmienda de Modificación del apartado 1 de los acuerdos, quedando textualmente como sigue: "El Ayuntamiento de Rota muestra su apoyo a toda la reforma de la administración local que no suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como garantice la sostenibilidad de los servicios públicos obligatorios de los ciudadanos, principio básico de la autonomía local".

2.- Enmienda de adición:

Incluir en la toma de acuerdos los siguientes puntos:

- Solicitar a la FEMP el análisis y el posible apoyo a la propuesta que resulte de modernización y adaptación del escenario municipal español.
- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Junta de Gobierno de la FEMP."

(Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se declara un receso siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos, reanudándose la sesión las diez horas y cinco minutos)

La Sra. Alcaldesa expone que en el receso ha sido aceptada por todos los Grupos de la Corporación la enmienda efectuada por el Grupo Municipal del Partido Popular a la moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida.

D. Oscar Curtido inicia el debate, exponiendo que el Grupo Municipal del Partido Popular ha presentado una enmienda al punto 6º del Orden del Día, que no viene a cambiar drásticamente la Moción presentada por Izquierda Unida, que busca el consenso a la hora de redactar una posible reforma de la Administración Local y, aunque la exposición de motivos es algo "sangrante", cuando habla que es una reforma que desprezica el principio de la Administración más cercana, que supone la demolición del modelo de gestión pública, es algo que se puede entender perfectamente como oposición en el Gobierno de la nación, siendo cierto que cualquier Grupo Municipal podrá estar de acuerdo con los acuerdos que propone para ser adoptados por el Pleno, por lo que han creído conveniente presentar una enmienda, sin cambiar el sentido del punto número 1, sino ampliándolo y diciendo que el Ayuntamiento de Rota muestra su apoyo a toda reforma de la Administración Local, que no suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones, que es algo con lo que todos los grupos políticos tendrán que estar de acuerdo, ampliándolo diciendo que para que se garantice la sostenibilidad de los servicios públicos obligatorios de los ciudadanos, como principio básico de la autonomía local.

Reitera que, aparte de los puntos que propone Izquierda Unida en la toma de acuerdo, desde el Partido Popular se ha propuesto también dos puntos más, un cuarto punto que fuera el solicitar a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la FEMP, como órgano

que engloba a todos los municipios y provincias de España, que una vez que resulte la reforma, que analice el documento y también el posible apoyo a la propuesta que resulta sobre la modernización y la adaptación del escenario municipal español, así como también algo que, según el Grupo Municipal Popular, le faltaba a la propuesta, que lo que aquí se acuerde se de traslado tanto al Gobierno de la nación, como al Gobierno de la Junta de Andalucía, y también a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, para que pueda analizarlo y valorar al respecto.

El Sr. Franco refiere que tal y como se ha indicado, en el receso, Izquierda Unida ha mostrado su conformidad con las enmiendas presentadas, porque no hace más que enriquecer la Moción y, en definitiva, viene a defender lo mismo que su propuesta, por ello no va a entrar en la cuestión del anteproyecto de Ley de las Administraciones Locales, porque todo el mundo está de acuerdo en que hay reformar la Administración Local, pero desde el consenso y la participación de los Ayuntamientos, no el rodillo del Partido Popular en el Congreso de los Diputados por sí solo.

Alude a las palabras de D. Javier Arenas, Vicesecretario de Políticas Autonómicas, quien decía que esta iba a ser la Ley con mayor participación de la democracia, sin embargo el primer borrador se está convirtiendo en la mayor oposición de la democracia, porque no solo son los Ayuntamientos de la oposición diferentes al Partido Popular, sino los propios del partido los que instan a sus compañeros del Gobierno a que esta Ley se flexibilice, se estudie de mejor manera y se llegue a un consenso con los Ayuntamientos, porque todos los Ayuntamientos y Alcaldes coinciden en que el problema es la financiación y la estabilidad presupuestaria ya viene recogida por ley, y se repitió el 23 de octubre del 2012 con los mismos puntos, saliendo adelante por mayoría, con la abstención del Partido Popular.

Expone asimismo que es el segundo borrador que presenta el Gobierno a este anteproyecto de Ley, el que hace que nuevamente se traiga a Pleno, porque no deja suficientemente contento a nadie, porque poniendo un ejemplo, según la Federación de Municipios de Galicia, desaparecen 3.500 pedanías de los Ayuntamientos, y la Federación, donde el Partido Popular tiene la mayoría en 202 de los 315 municipios de la Comunidad, se opone a la desaparición de esas pedanías; la Federación Madrileña de Municipios, que cuenta con 179 municipios, de los cuales 149 están gobernados por el Partido Popular, también pide al Gobierno de la Nación, a su propio color político, flexibilidad y que haya un consenso; o el Gobierno de la Rioja, que pone sus reparos y pide que se incremente la financiación de los municipios y no que se recorten competencias..

En definitiva, refiere el Sr. Franco que el sentido en que se ha planteado la enmienda por parte del Partido Popular, va en la línea de la Moción de Izquierda Unida, viéndola positiva, porque de esa manera ahorra palabras necias en el debate y llegan a un consenso, para que salga la propuesta por unanimidad.

El Concejal D. José Javier Ruiz expone que es positivo el haber llegado a un acuerdo en cuanto al contenido de la Moción y, por tanto, es positivo que salga aprobada por unanimidad la propuesta que trae el Grupo de Izquierda Unida, que es cierto que se hace con carácter preventivo, porque se está hablando de un anteproyecto de Ley, pero desde su Grupo entienden que es interesante el debatirlo con

anterioridad, anteponiéndonos a posibles acuerdos que después no tengan marcha atrás, como ha pasado en otros aspectos que se han debatido aquí y que también se aludió que eran proyectos de Ley y después no se tuvo en cuenta, como las tasas judiciales o la última reforma laboral, por lo tanto, bajo su punto de vista, es el momento de traer esta cuestión a debate.

Asimismo, refiere que es un momento adecuado, porque es un anteproyecto que ha encendido todas las alarmas en el ámbito municipal, sobre todo, porque bajo la manta de una reforma, que lo que viene es a garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos, parece que se ha vendido por parte del Gobierno básicamente basado en 4 aspectos, que ahora mismo a la ciudadanía les preocupa o está más sensibilizada con ello, como con las retribuciones o los cargos de confianza, o la reducción de Concejales que se dijo inicialmente, que parece que afortunadamente se ha reconsiderado y no se está entrando a debatir otras cuestiones que son más interesantes y de mayor importancia, como garantizar los servicios que se están dando por parte de la Administración Local.

Manifiesta el Sr. Ruiz Arana que cuando se expuso el anteproyecto por el Gobierno, se vieron una serie de diapositivas que no contenían lo que a su entender es básico en todo esto, como es garantizar la financiación de los Ayuntamientos, que es por donde debería de ir el debate, más que por cuestiones de competencia, aunque si es cierto que existen duplicidades y eso habría que reconsiderarlo, pero esa reconsideración de las competencias municipales no puede llevar a que, con la excusa de la rentabilidad económica, se anteponga esa sostenibilidad económica a lo que es la rentabilidad social, que es la garantía de esos servicios que se prestan desde la Administración más cercana a los ciudadanos.

Por tanto, refiere que todavía hay mucho que decir, aunque la propuesta también va en buena línea, porque se está hablando de intentar consensuar una reforma de una ley, que debe de contar con el visto bueno de la Federación de Municipios, donde existe representación de todos los partidos y cuya mayoría la tiene el Partido Popular, que ha hecho bastantes enmiendas a ese anteproyecto, sobre todo, porque había cuestiones que no se estaban considerando, servicios que vienen ya regulados en la legislación de base de régimen local, como la defensa de los usuarios y de los consumidores, que en el borrador del anteproyecto no está, o servicios como la participación ciudadana o la utilización de las tecnologías, que también parece que no está recogido en el texto, sobre lo que ya la propia Federación ha presentado enmiendas.

Concluye diciendo que aún están a tiempo y que es importante que se tenga en cuenta, por un lado, la financiación y, por otro lado, que desde la Administración Central no se llegue a una reforma que al final de lugar a cuestiones como intervención en los municipios pequeños y quitarle competencias por cuestiones de sostenibilidad, que de lugar a ciudadanos de primera y de segunda categoría, por razón del tamaño de los municipios donde viven.

Para el Portavoz de Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, el primer tema que tendrían que abordar sería si realmente es necesaria una reforma de la Administración Local en este momento, cuando se lleva pidiendo hace muchísimos años y siempre se ha planteado y se ha dicho que la financiación en los Ayuntamientos es insuficiente, no obstante lo que está claro es que la opinión pública entiende que la

Administración Local tiene que cambiar, así como la autonómica y la nacional, porque la gente no está contenta con el tipo de administración que existe en España, y meter la reforma de la Administración Local es un paso importante, queriendo desde Roteños Unidos valorarlo positivamente, puesto que es importante que se haya dado un paso para la reforma de la administración local.

Señala que hay otro factor que su Grupo considera que es necesario valorar, concretamente cuáles son los servicios que son competencias municipales y cuales no lo son, porque la ciudadanía no sabe cuales son los servicios que está obligado a prestarle un Ayuntamiento y políticamente se tiene gran interés en que el ciudadano se confunda, no obstante, aclara que el Ayuntamiento no tiene competencias en servicios sociales, ni tiene competencias en mujer, y las que tienen, en muchas de ellas, quien recibe la financiación es la propia Comunidad Autónoma o el Estado.

Por todo ello, entiende el portavoz de Roteños Unidos que la reflexión debe de ir en otra línea, que los impuestos que pagan los ciudadanos españoles al Gobierno en el IRPF, así como a la Junta de Andalucía, deben de ser distribuidos equitativamente en aquellos servicios que son necesarios en la Comunidad Autónoma, al igual que paga a su Ayuntamiento para que se preste una serie de servicios públicos, pero que lo que no puede ser es que cuando se pone la reforma de la Administración Local encima de la mesa, se busquen problemas donde no los hay en vez de trabajar en presentar propuestas que ayuden a mejorar esa situación.

Comenta asimismo el Sr. Sánchez Alonso que Roteños Unidos se pregunta si es lógico que teniendo la competencia de la educación la Junta de Andalucía, sea el Ayuntamiento el que se encargue de pagar a las limpiadoras de los colegios, que tengan que ser los vecinos de Rota, con sus impuestos, los que paguen esas limpiadoras, sin embargo no se pagan las limpiadoras de los institutos, opinando que no es lógico que el Ayuntamiento esté cofinanciando un servicio necesario de la comunidad autónoma que quiere prestarlo la localidad y lo tenga que pagar un ciudadano de sus impuestos locales, que tendrían que ir dirigidos a mantener esos servicios.

También opina que una reforma de la Administración Local es necesaria, porque a lo mejor tendrían que reducir la participación y en vez de estar conformado el Pleno por 21 concejales, tendría que estar formado por 16 o por 35, indicando que su Grupo no tiene ningún miedo a que esta reforma acabe con todas estas situaciones que se vienen denunciando aquí reiteradamente el Día de Andalucía, una y otra vez, porque lo que no es lógico es que se busque la manera de crear tantos foros de debate con este tema que se olviden de lo esencial, que son las prioridades que tiene que tener el Ayuntamiento: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parques públicos, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos; y para más de 20.000 habitantes: Protección Civil, prestación de servicios sociales, siempre que tenga convenios, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público, y a partir de ahí, todo lo que tienen demás, se está financiando adecuadamente, por tanto insiste en que es necesario esa reforma, que se delimite, sin complejo ninguno, cuanto tiene que ganar un concejal, cuanto tiene que ganar un alcalde, qué capacidad tiene que tener de gastos, cual es el sistema de fiscalización que se tiene que tener, etc.

En otros temas, destaca no saber si eliminar pedanías o núcleos menores tiene una trascendencia tan importante que no se le quiere dar, pero lo inadmisibile es que ciudades como Jerez, que tiene multitud de pedanías, sean capaces de prestar los servicios elementales y básicos a sus ciudadanos, que es lo que le preocupa a Roteños Unidos, que hay que entrar en una reforma de la Administración Local y exigirle al Gobierno una financiación adecuada para que a los ciudadanos puedan prestárseles unos servicios públicos, y pedirle a la Junta de Andalucía también que dote y cumpla sus obligaciones de los servicios públicos que tienen encomendados, porque seguramente el año próximo terminarán mandando a las mujeres maltratadas que van a la Delegación de la Mujer, a que vayan a Cádiz, porque han reducido y cada año reducen más, cuando tienen que dotar más económicamente esos servicios sociales, sin embargo se justifican en que el Gobierno les da menos dinero, no obstante, el Ayuntamiento desde aquí tiene que exigir esos servicios, lo mismo que tienen que exigir a la Comunidad Autónoma que arreglen las carreteras, porque no es justo que los ciudadanos de Rota tengan que ir por una carretera terciarista, siendo una población declarada como municipio turístico.

Entiende asimismo que esta reforma se pone encima de la mesa porque tiene que haber un cambio de actitud y se ha de garantizar los servicios públicos a los ciudadanos, pero de una manera eficiente y que beneficie a todas aquellas personas que realmente pagan, porque lo que no pueden hacer, de ninguna manera, es seguir accediendo a pagar servicios que son impropios, cuando la Junta de Andalucía tiene sus medios de recaudación de impuestos para financiar esos servicios, por tanto no puede pedir al Ayuntamiento que limpie los arroyos, sino que los tendrán que limpiar ellos, que lo están cobrando; o pedirle otras cuestiones, cuando están cobrando un canon de mejora para hacer la depuradora, que lo están pagando los ciudadanos de Rota, y encima que la depuradora no se haga en Rota, sino que se haga en Villamartín.

Por último, vuelve a reiterar que la reforma local es mucho más, no pudiendo minimizarlo única y simplemente a un decir que la gente del Partido Popular está descontenta, siendo de la opinión que se ha abierto una vía, que hay un proyecto encima de la mesa, que se mejore para conseguir el objetivo que quieren todos los ciudadanos, primeramente que haya una financiación adecuada y justa para las corporaciones locales y que se adecue a las necesidades que tienen las poblaciones.

D. Oscar Curtido toma la palabra a continuación, mostrando su alegría por el consenso que han alcanzado los distintos grupos políticos para el apoyo de la enmienda presentada por su Grupo, aclarando que lo que están debatiendo hoy aquí es un informe de un anteproyecto de Ley, un documento no definitivo, que se está consensuando con todos los agentes implicados, resaltando que es la primera vez en 30 años que se entra de lleno a una reforma de la Administración Local, centrado y teniendo como eje a los propios Ayuntamientos, que somos los más perjudicados en toda esta historia.

Añade que el citado anteproyecto es totalmente distinto al que se empezó a valorar a finales del año pasado, en el ejercicio 2012, puesto que ya no contempla la reducción de Concejales, ni se valora ya la eliminación de las entidades locales, pero si contempla las competencias impropias en cuanto a sanidad, a educación, al servicio que se le da a la mujer o a los servicios sociales, que es algo que desde cualquier Ayuntamiento se valora muy positivamente el

poder atender directamente de primera mano, pero eso tiene que venir con su correcta financiación por parte de quien corresponda, que es la Administración competente, en este caso, por la Junta de Andalucía, por las materias que anteriormente referidas, viendo que, lamentablemente, la financiación no llega a los Ayuntamientos, teniendo que hacerse cargo en numerosas ocasiones de prestar unos servicios a los que no están obligados, sin embargo, en materia de mujer, se ha ido reduciendo la aportación continuamente por parte de la Junta de Andalucía, hasta que prácticamente a pulmón y con únicamente fondos municipales, han de hacer frente a todos esos programas para poder atender a las mujeres de violencia de género; o también en temas de educación o en servicios sociales.

Asimismo, muestra su conformidad con lo comentado por el portavoz del Grupo Municipal de Roteños Unidos, porque todos deben de estar de acuerdo en que a cualquier Ayuntamiento se le dote de la financiación suficiente para prestar aquellos servicios que no le corresponden, que son competencias impropias, que es donde realmente deberían de centrar el debate y donde realmente se centra por primera vez, y poniendo el punto de mira directamente en los Ayuntamientos.

Por otro lado, y haciendo alusión a la noticia de que por parte de las Diputaciones Provinciales se acataran los servicios de aquellos municipios menores a 20.000 habitantes, opina que los municipios que cumplen no tienen problemas ninguno y que quienes tendrán que preocuparse son aquellos municipios que no cumplen con la estabilidad presupuestaria o que han estado derrochando continuamente y no mirando por el bien o por el interés de la ciudadanía en general, incluso a su parecer eso se debería de haber dado antes, como por ejemplo con las Mancomunidades, que también se verán avocadas y a algunas incluso a desaparecer, siendo de la opinión que por ejemplo la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir tendría que haber desaparecido también y así haber evitado dejar envueltos a los Ayuntamientos integrantes en esa problemática.

Concluye el Sr. Curtido que la norma vendrá a reforzar también la autonomía local, dándole unas herramientas, aunque lógicamente todavía está por debatir y por consensuar con todos los agentes implicados, con la FEMP, con los distintos Ayuntamientos, entendiendo que deberían de sentirse satisfechos y contentos porque por primera vez se entra a valorar realmente cuales son las necesidades del Ayuntamiento y se entra de lleno también a poner en el epicentro a los Ayuntamientos que es como se aborda una reforma de la Administración Local, partiendo de la Administración más cercana, como son todos los Ayuntamientos.

El Sr. Franco expone que Izquierda Unida viene exigiendo desde hace mucho tiempo la reforma de la Ley de Bases del Régimen Local de 1985 y como muestra una proposición no de Ley presentada por su Grupo, el 16 de agosto de 2007, que fue votada en contra, en la que se pedía, textualmente, "acometer en la presente legislatura, desde el mayor consenso político con las fuerzas políticas y la participación de la FEMP, una reforma legal en materia retributiva de los cargos públicos locales, donde, garantizando la autonomía local, se establezca un marco mínimo y máximo de las retribuciones en atención a criterios objetivos, tales como la población, el presupuesto, o la situación financiera municipal, por lo tanto, no se trata de un nuevo invento, porque hace ya tiempo que se viene hablando de la financiación de los cargos públicos locales, concejales y alcaldía, pero la propuesta no salió adelante.

Opina que la Administración Local va en clave económica de mantener el equilibrio presupuestario, lo cual tampoco es malo, no como se ha querido interpretar por parte del portavoz de Roteños Unidos de que se pierdan tales o cuales pedanías en Galicia o en Castilla la Mancha o en Extremadura o incluso en la provincia de Cádiz, ya que la preocupación de estos Alcaldes y ciudadanos pedáneos va precisamente en la falta de financiación, porque la mayoría de las competencias van a pasar a manos de la Diputación, por tanto, ya que están hablando de financiación el Gobierno debería ser valiente y reformar también algunos capítulos de la Administración General del Estado, como puede ser la eliminación del Senado o la eliminación de las Diputaciones, que todos saben que son unos organismos muy politizados, poco transparentes y un trampolín para financiar a las pequeñas poblaciones, cuando se debería sería financiar directamente a esas pequeñas poblaciones y dotarlas económicamente para que cumplan su función.

Otra de las preocupaciones del anteproyecto de Ley, refiere el Sr. Franco, es que desaparece cualquier mención a la protección del consumidor, puesto que actualmente las competencias en defensa del consumidor son abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, sin embargo en esta Ley las OMICs, las oficinas de defensa al consumidor, prácticamente desaparecen, porque no se mencionan y se le quitan las competencias a los municipios y aunque es cierto que la Administración Local tiene que abordar una reforma, pero una reforma desde un consenso, donde se reflejen cuales son las competencias municipales, evitando duplicidades, muchas de ellas no solo con la Junta de Andalucía, sino también con Diputación, y se dote a los Ayuntamientos de financiación suficiente para estas competencias, porque el municipio es el ente más cercano al ciudadano, al que va el ciudadano con sus problemas diarios y difícilmente se puede dar respuesta a la problemática de los ciudadanos, si no se dota, financiera y suficientemente, las competencias municipales, aunque están de acuerdo en que hay duplicidades de competencia en muchos casos, que hay que aclararlas, siendo un ejemplo la obra del nuevo centro de salud, que es una competencia impropia del Ayuntamiento, sin embargo le ha costado al Ayuntamiento de Rota 500.000 euros llevarla a cabo, por tanto siguen pensando que la reforma solamente está en clave económica del equilibrio financiero y los Ayuntamientos ya lo cumplen por ley, porque no se puede aprobar un presupuesto por déficit, y habría que darle más importancia que tiene al municipalismo y no vaciarlo de contenido.

D. José Javier Ruiz hace uso de la palabra manifestando que su primera reflexión es que se trata de una reforma de la legislación, en la que no debe de prevalecer la rentabilidad económica sobre la rentabilidad social, y otra reflexión es la que ha hecho el portavoz de Roteños Unidos, que todos compartimos en un gran porcentaje, sobre las competencias y la financiación, puesto que es evidente que la financiación es el kit de la cuestión, porque las competencias ya estaban establecidas en la legislación base de régimen local del año 85 y a lo largo de estos casi 30 años parece que ha funcionado de forma correcta, salvo los problemas que se han originado por tema de financiación, y que según decía el portavoz de Roteños Unidos, no se debe de confundir a la ciudadanía sobre el tema de las competencias, lo que a su parecer es cierto, como también que quizás haya habido cierta intencionalidad a la hora de confundir a los ciudadanos con el asunto de las competencias que son propias y que no son propias, resultándole curioso la referencia que se ha hecho a la

cuestión de los asuntos de servicios sociales, porque según la redacción actual de la Ley de Bases, el artículo 25.2.k), se dice que es competencia de los municipios la prestación de los servicios sociales de promoción y reinserción social, no comprendiendo por qué se ha dicho por el Sr. Sánchez alonso que no es competencia municipal, y que dando lectura al anteproyecto de Ley propuesto por el Gobierno, ese mismo artículo queda redactado diciendo que "compete al municipio la valoración e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a la persona en situación o riesgo de exclusión social", por lo tanto, básicamente, según parece se quiere concretar el ámbito de los servicios sociales en una cuestión de situaciones de riesgo y exclusión social, opinando que la redacción que habría que darle sería concretar todas las necesidades para que no ocurra lo que se ha dicho, por ejemplo, que las personas maltratadas se tengan que ir fuera de la localidad y que se garantice la financiación.

Respecto a la cuestión de defensa de usuarios y consumidores, señala el Sr. Ruiz Arana que el art. 25.2.g), tal y como está redactado ahora mismo, establece que es competencia municipal abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios de consumidores, y en la reforma que se hace desaparece eso último, defensa de usuarios y consumidores, por lo que parece ser que la intención es bien que los consumidores se vayan a otra Administración, que no es la más cercana, o bien privatizar ese servicio, o bien que se vayan directamente a la Administración de Justicia, previo pago de tasas judiciales.

Por todo ello, entiende que es cuestión de revisar esas consideraciones, porque esos servicios son servicios básicos que tienen que estar prestándose desde la Administración Local, con la garantía de la financiación, igual que se hecho con la enseñanza, que está regulado, participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, porque se ha hecho a su entender un discurso un tanto demagogo sobre qué pasa con los impuestos de unos y de otros, lo cual es un poquito peligroso, porque le recuerda a otro discurso nacionalista que precisamente desde Andalucía se ve con cierta reticencia, como pueden ser los discurso de Convergencia y Unió, porque al final, sea por financiación autonómica o sea por financiación local, los impuestos salen de todo el mundo, porque es dinero público y es dinero de todos los ciudadanos.

Por último, manifiesta que comparte esa reflexión, pero también que se ha querido, en cierta manera, confundir en lugar de aclarar, tal y como está ahora mismo el tema de las competencias a nivel municipal.

D. Lorenzo Sánchez expone que no comparte hacer un debate cuando lo que se plantea son cuestiones muy básicas, cuando lo que tendrían que hacer sería entrar en algo que es muy importante y que se plantea desde Roteños Unidos, que es una lejanía de los servicios públicos, planteando que tengan una financiación adecuada y si se quiere que el Ayuntamiento siga limpiando los colegios, porque lo hace a lo mejor con personal de aquí, a él le da igual, pero que se lo paguen, porque están recaudando ese dinero por otra vía para el mantenimiento de eso, por tanto que paguen al Ayuntamiento el coste que tiene anualmente; y si se quieren poner servicios sociales, que les den una subvención, que cofinancien una parte, que lo asumen y que paguen su personal, que no lo tengan en Cádiz sino en Rota, que asuman realmente la financiación, que es lo que han de transmitir con

seriedad, porque si no se van a encontrar con el discurso que están haciendo aquí permanentemente, que el Gobierno está recortando, pero cuando recorta la Junta de Andalucía, no es que recorta la Junta de Andalucía, sino que recorta el Gobierno Español y por eso no tiene más remedio que recortar la Junta de Andalucía, y así un año les quitan el Patricio y otro el impuesto de circulación, en unas condiciones, muchas veces, un poco oscuras y faltas de transparencia, y ahora el planteamiento que se hace es que financie los Ayuntamientos los servicios obligatorios que tiene, pero quitándoles el dinero, con lo que no están de acuerdo, entendiendo que en vez de oponerse a una reforma local, lo importante es que la reforma local avance, pero defendiendo una Administración, que es la única, la Administración Local, que es fundamental, que es la que trajo la democracia.

Asimismo, muestra su conformidad con que haya que cambiar el senado o el parlamento, aunque no tiene capacidad crítica para ver si eso es mucho o es poco, pero si es consciente que mantener servicios públicos en Rota que sean impropios, que los tienen que hacer otros que tienen el dinero para hacerlo y no lo de, es inmoral, y además, sobre todo, no es justo para los ciudadanos de Rota, pidiendo mayor presión fiscal a un ciudadano para que pueda mantener el nivel necesario que se exige o igual que en otros sitios.

Continúa diciendo que sino están de acuerdo, él está convencido que el centro de salud es el equipamiento más necesario que le hace falta a Rota, refiriendo que algún día, cuando tengan alguna dificultad y una cierta dimensión, pegados aquí a la Base, verán cuales son los servicios médicos y los medios de que disponen para responder, y entonces le gustaría que se hiciera una comparativa con los que se tienen en otros países, como por ejemplo, en Alemania, porque el factor de riesgo no se quiere ver hoy, porque hoy todos a favor de que vienen los norteamericanos, opinando que han de ser un poco más serios mirando para los ciudadanos de Rota, para lo cual es necesario tener un poco de sentido común y lo que están pidiendo desde Roteños Unidos es que esta reforma local avance, en la línea de financiar aquellos servicios que son obligatorios para todos los ciudadanos, en las mismas condiciones, que es lo que quiere Roteños Unidos y por eso van a apoyar la propuesta.

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular expone que este informe sobre la reforma de la Administración Local se está valorando y manteniendo contactos con todos los agentes implicados, la cual no desmantela las competencias de los Ayuntamientos ni tampoco los servicios que los Ayuntamientos podrán prestar a los ciudadanos, sino que únicamente garantiza su financiación, dándoles una seguridad jurídica que hasta ahora no habían tenido, incluso se habla de posibles compensaciones entre Administraciones, para que no sea a criterio político, como ocurre actualmente, el pago o no de estas competencias a los Ayuntamientos.

Expone que la Junta de Andalucía les tiene delegadas ciertas competencias y se podrá continuar delegando esas competencias una vez que se apruebe la reforma, si bien entiende que a los Grupos de la oposición les preocupe que la Junta de Andalucía entonces tendrá que apechugar y buscar el 100% de la financiación, si realmente quiere que desde el Ayuntamiento de Rota o desde cualquier otro Ayuntamiento se siga prestando esas competencias, es decir, que los Ayuntamientos tendrán potestad, siempre que lo quiera la Administración competente, en este caso la Junta de Andalucía, para poder continuar prestando el servicio al ciudadano, pero se tiene que garantizar la financiación

por parte de esa Administración, la Junta de Andalucía, lo que ocurre es que para el Gobierno de la Junta de Andalucía del Partido Socialista así como de Izquierda Unida hacer este esfuerzo, cuando están acostumbrados a todo lo contrario, no podrán estar muy de acuerdo.

Por otro lado, opina que lo que no ve muy normal es que para que los ciudadanos de Rota puedan disfrutar, por ejemplo, del desdoble de la carretera que lleva desde la puerta de la Base hasta el puente del Cementerio, hablando de competencias impropias, se tenga que firmar un convenio con la Junta de Andalucía, que es la administración competente y a quien le correspondería el desdoble, la mejora y el mantenimiento de esa carretera, que el Ayuntamiento de Rota cumpla su parte y que estén todavía a la espera de que la Junta de Andalucía cumpla con lo firmado y que ese desdoble se pudiera realizar.

El Sr. Curtido refiere que también tienen que hablar de la Patrica, la participación de los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que les corresponde a todos los municipios y que está garantizada por la Ley de Presupuestos, sin embargo resulta que finalmente lo reducen, aludiendo al continuo trato que se está dando al Ayuntamiento de Rota, todo lo cual se vería reformado con la reforma de la Administración Local, que lo que viene es a garantizar la correcta financiación de todos estos servicios públicos, que si son competencias del Ayuntamiento, tendrá que seguir prestándolo, y si no es competencia de un Ayuntamiento, tendrá que derivarle la financiación adecuada a la Administración competente, en este caso, a la Junta de Andalucía.

Para terminar, destaca que se trata de un documento no definitivo, que es un anteproyecto de Ley que se está valorando por todos los agentes implicados y que las voces críticas que ha habido dentro del Partido Popular y dentro de los distintos Ayuntamientos como Administración Pública más cercana, viene a enriquecer más la reforma y da muestra de la libertad de expresión que tiene el Partido Popular dentro de sus filas, resaltando y valorando muy positivamente que sea la primera vez en 30 años, que un Gobierno, el Gobierno de Mariano Rajoy, el gobierno del Partido Popular, vaya a afrontar directamente una reforma de la Administración Local, teniendo como eje y como epicentro a los propios Ayuntamientos, que es desde donde debe de partir una reforma, teniendo en cuenta los intereses de todos los ciudadanos y de los Ayuntamientos.

Sometida la enmienda a votación, la misma es aprobada por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y la abstención por ausencia de la Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, D^a Laura Almisas Ramos.

Seguidamente, se procede a votar la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, una vez enmendada, siendo aprobada por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), y la

abstención por ausencia de la Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista, D^a Laura Almisas Ramos.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

1º.- El Ayuntamiento de Rota muestra su apoyo a toda la reforma de la administración local que no suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como garantice la sostenibilidad de los servicios públicos obligatorios de los ciudadanos, principio básico de la autonomía local.

2º.- Elevar al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

3º.- Comunicar igualmente al Gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales para debatir este Anteproyecto de Ley promover una Ley de financiación local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación.

4º.- Solicitar a la FEMP el análisis y el posible apoyo a la propuesta que resulte de modernización y adaptación del escenario municipal español.

5º.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA INICIAR PROCEDIMIENTO PARA LA ALTERACIÓN DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE CHIPIONA Y ROTA, EN EL AREA DENOMINADA "LA BALLENA".

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2013, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de los representantes del Grupo Municipal Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para iniciar procedimiento para la alteración de los términos municipales de Chipiona y Rota, en el Area denominada "La Ballena".

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, del siguiente tenor literal:

"El día 2 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Chipiona presentó en el registro general de la Consejería de Gobernación escrito de fecha 1 del mismo mes, remitiendo certificado del acuerdo

adoptado por su Pleno el 25 de septiembre de 2007, relativo a la aprobación del inicio de expediente de demarcación, deslinde y amojonamiento, así como al nombramiento de la comisión de deslinde correspondiente. Consta en dicho acuerdo, como motivo justificativo de tales actuaciones, el hecho de que ... "Vista la documentación que obra en el expediente y las comprobaciones realizadas con las certificaciones cartográficas del Instituto Nacional de Cartografía, se aprecia como en la delimitación de Costa Ballena Chipiona aparece una usurpación de terreno que, perteneciendo indudablemente al término municipal de Chipiona, aparece dentro del término de Rota."

La Consejería de Gobernación instruyó y tramitó el correspondiente expediente que resolvió mediante Orden de 9 de julio de 2010, por la que se deniega la realización de un nuevo deslinde entre los términos municipales de Chipiona y Rota, ambos en la provincia de Cádiz, en el área denominada "La Ballena".

En la tramitación de este expediente, el Consejo Consultivo de Andalucía elaboró el DICTAMEN num. 202/2010, de 14 de abril, sobre Consulta facultativa sobre la aprobación del Proyecto de Orden por la que se deniega la realización de nuevo deslinde entre los términos municipales de Chipiona y Rota, ambos en la provincia de Cádiz, en el Area denominada La Ballena. En este dictamen, el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades Locales de Andalucía, afirma que: se hace necesario "que el Instituto de Cartografía de Andalucía se concrete geográficamente la fijación topográfica de los límites, pues podría darse el caso de que, efectivamente, parte de la Urbanización Costa Ballena estuviera dentro del término municipal de Chipiona. En este caso, resultaría plenamente aplicable la doctrina de este Organo - sentada en el citado dictamen 478/2009 - relativa al supuesto de que existiendo desajustes en los linderos histórica y pacíficamente aceptados, el Ayuntamiento de Rota ha venido ejerciendo pacíficamente sus competencias sobre el terreno en cuestión desde hace casi veinte años. Ha de tenerse en cuenta al respecto que no ha existido conflicto o contradicción entre los límites territoriales de ambos municipios y planeamiento urbanístico hasta el Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 21 de julio de 2005, y vigente en la actualidad, en el que se modifica la línea límite del término municipal recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 22 de septiembre de 1983.

En este caso, es el dato del ejercicio continuado y de buena fe de esas potestades y competencias administrativas, reales y efectivas, sobre el territorio ajeno, el elemento que habrá de ser tenido en cuenta a efectos de modular el otro dato constatado, al que hemos denominado lindero oficial, pudiendo resolverse la cuestión mediante acuerdo o colaboración entre todas las Administraciones Públicas afectadas, de tal forma que el procedimiento de deslinde tramitado muy bien pudiera dar lugar a un expediente de alteración de términos municipales (...).

Ello sin perjuicio de que, como se ha advertido, sea conveniente que el ICA deba concretar geográficamente los linderos y, que de ahí la Consejería pudiese valorar la conveniencia de tramitar un expediente de alteración de términos municipales, en la medida en que Rota ha venido ejerciendo pacíficamente y de buena fe sus competencias en el territorio controvertido".

El artículo 91 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone en su apartado 1 que los términos municipales podrán ser modificados por: segregación, fusión, agregación, incorporación y aumento o disminución de su cabida debido a dinámicas de la naturaleza, y en su apartado 2 que corresponde en

exclusiva a la Junta de Andalucía la competencia para efectuar las modificaciones de términos municipales en su territorio, previa la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que en todo caso precisará informe técnico de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía. Una vez efectuada la modificación, se inscribirá en el Registro Andaluz de Entidades Locales y se remitirá al Registro Estatal para su oportuna inscripción.

El artículo 93.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, determina que sólo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos: a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes. B) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población, y c) Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen, y el artículo 95.1 de esta Ley que los procedimientos para la creación y supresión de municipios o la alteración de sus términos podrá iniciarse:

- a) Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- b) Por la Diputación Provincial de la provincia en que radiquen.
- c) Por la Consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

El artículo 96.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, regula la documentación de los procedimientos de modificación de términos municipales, siendo ésta:

- a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta Ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.
- b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.
- c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.

Habiendo transcurrido casi tres años desde que el Consejo Consultivo de Andalucía planteara la cuestión de la alteración de términos municipales entre Chipiona y Rota en el área denominada "La Ballena" y estando legitimado este Ayuntamiento para iniciar el correspondiente expediente, al Ayuntamiento Pleno propone:

Primero.- Iniciar procedimiento para la alteración de los términos municipales de Chipiona y Rota en el área denominada "La Ballena", mediante la agregación al término municipal de Rota de la segregación de parte del territorio del término municipal de Chipiona en el área denominada la Ballena.

A los efectos de los artículos 96.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 24.1 y 29.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, el alcance de la modificación será:

El necesario para que se reconozca jurídicamente la demarcación que figura en todos los instrumentos de planeamiento

urbanístico aprobados desde los años ochenta. Todos estos instrumentos, independientemente de que hayan sido aprobados y/o promovidos por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Chipiona o nuestro Ayuntamiento, representan una demarcación municipal de los términos de Chipiona y Rota yuxtapuesta a lo largo de una línea que es la misma en todos estos instrumentos de planeamiento. No solo eso, la Demarcación a la que se quiere dar validez jurídica es también la que coincide con la urbanización ejecutada de estos terrenos, por ambos municipios, en desarrollo de todos los instrumentos de planeamiento antes citados. Tanto los instrumentos de planeamiento, como las obras y el ejercicio en el territorio de las competencias administrativas del Ayuntamiento de Chipiona y el nuestro han coincidido, a lo largo de los años, con la demarcación fijada en todos los instrumentos de planeamiento que referente a Costa Ballena se han aprobado, desde el primero de ellos que, referido a ambos términos municipales, redactó la Junta de Andalucía. Este instrumento de planeamiento, y todos los desarrollados posteriormente a partir del mismo, sitúan la línea divisoria de la demarcación municipal en el interior del Parque de los Lagos.

Desde el primer momento se consideró más adecuado utilizar una zona de recreo, débilmente urbanizada y no edificada, como el elemento urbano más adecuado para acoger la línea de unión de ambos términos municipales. La situación de este parque no es arbitraria, al contrario, se sitúa para permitir que esa línea divisoria de los términos municipales sea fácilmente reconocida en el territorio por los vecinos y los propios Ayuntamientos. Forma de tener todos claro el ámbito de ejercicio de sus competencias administrativas y de prestación de sus servicios urbanos. Esta clara plasmación de la línea de encuentro de los términos municipales en el territorio, en el fondo, buscaba evitar la complicación y confusión que para administraciones y administrados se produce cuando la línea divisoria de términos municipales discurre por zonas más urbanizadas y edificadas, en las que vecinos próximos reciben servicios y pagan impuestos en distintos Ayuntamientos y un error en el número de gobierno en una solicitud hace que un Ayuntamiento conceda autorización a una actuación a realizar en el otro término municipal.

Esta situación se agrava más cuando, como ocurre si se recupera la línea de deslinde de términos fijada en 1.873, existen fincas urbanas indivisibles situadas en dos términos municipales para evitar esta problemática el planeamiento, aprobado por la Junta de Andalucía y los dos municipios, condiciona su propuesta de ordenación de un territorio de casi 400 Ha. A la presencia de una gran franja verde (dividida a su vez por una corriente de agua) coincidiendo con la posición de los términos municipales amistosamente admitida por los dos municipios. La modificación a una a de la línea pacíficamente admitida supone genera una problemática que la ordenación aprobada evitaba, y alterar a una de las condiciones en la que se fundamentaban los actos concordantes de tres administraciones - Junta de Andalucía y los dos Ayuntamientos - que permitieron el desarrollo urbanístico de Costa Ballena, desequilibrando el reparto de usos y edificabilidades que dicho planeamiento realizaba entre los términos municipales en función de la situación admitida de la línea divisoria de términos, afectando a casi un 10% del total del área ordenada.

Por la compleja reversibilidad de la situación y por suponer la misma romper un consenso admitido por todas las administraciones durante más de diez años, este Ayuntamiento propone que se reconozca jurídicamente la demarcación de términos municipales que figura en todos los instrumentos urbanísticos que, referentes a

Costa Ballena, han aprobado y/o promovido durante los últimos veinticinco años tanto la Junta de Andalucía, como el Ayuntamiento de Chipiona, como este Ayuntamiento.

Segundo: Autorizar a la Sra. Alcaldesa para la formación de expediente administrativo que integrará la documentación referida en los artículos 96.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el 29 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, que una vez formado, deberá ser ratificado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tercero: Autorizar a la Sra. Alcaldesa a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo."

A continuación, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 11 de marzo de 2013, que literalmente dice:

"I.- Que con fecha 22 de febrero de 2.013 se recibe en las dependencias de la Secretaría General de este Ayuntamiento propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 15 de febrero de 2.013, de inicio de procedimiento para la alteración de los términos municipales de Chipiona y Rota en el área denominada "La Ballena", mediante la agregación al término municipal de Rota de la segregación de parte del territorio del término municipal de Chipiona en el área denominada La Ballena.

En orden a determinar la viabilidad de la propuesta formulada y el régimen jurídico aplicable al caso, se procede, en primer lugar, a exponer los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO, según documentos obrantes en el Negociado de Patrimonio, en expediente número P-26/2.007:

1º.- Que por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de fecha 25 de septiembre de 2.007, al punto 7º, se aprueba el inicio de expediente de demarcación, deslinde y amojonamiento en la delimitación de Costa Ballena-Chipiona, creándose la correspondiente Comisión de Deslinde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88.1 del Decreto 185/2.005, de 30 de agosto. De dicho acuerdo se da traslado al Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante oficio de fecha 01 de octubre de 2.007 y que tuvo entrada en el Registro General al día siguiente, con el número 22.794. (Doc. nº 1).

Asimismo, con fecha 17 de octubre de 2.007 tiene entrada en este Ayuntamiento oficio remitido por la Dirección General de la Administración Local por el que, además de enviarnos copia de la documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, se nos informa de las actuaciones administrativas que han de realizarse, con carácter previo a la intervención de dicha Dirección General. (Doc. nº 3)

2º.- Que por acuerdo plenario adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota de fecha 23 de octubre de 2.007, al punto 3º, se aprueba crear la Comisión de Deslinde así como dar traslado del mismo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación (Doc. nº 7). En contestación a dicho acuerdo, se recibe oficio de la Dirección General de la Administración Local, de fecha 9 de noviembre de 2.007, con número de entrada 26.769 de 19 de noviembre de 2.007, por el que comunican a este Ayuntamiento que han recibido el acuerdo plenario de creación de la Comisión de Deslinde, recordando las actuaciones que se han de realizar (Doc. nº 21)

3º.- Como consecuencia de la tramitación del expediente de deslinde, mediante acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2.007, al punto 10º.3 de urgencias, se solicita al Excmo. Ayuntamiento de

Chipiona la suspensión del procedimiento urbanístico (planeamiento, gestión urbanística y licencias) en el Sector de la Ballena-Chipiona hasta que se resuelva la reclamación planteada por Chipiona, acordándose dar traslado de dicho acuerdo a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, a la Junta de Compensación de Costa Ballena-Chipiona y a la Entidad Urbanística de Conservación de Rota (Doc. nº 22)

En contestación a dicho acuerdo de 19 de diciembre de 2.007, se remite por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona certificado de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 31 de marzo de 2.008, al punto 17º, por el que aprueban no admitir las peticiones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Rota (Doc. nº 28)

Con fecha 30 de mayo de 2.008 este Ayuntamiento remite oficio a la Dirección General de la Administración Local por el que, además de informar de las actuaciones realizadas hasta la fecha, se interesa la concesión de trámite de audiencia de cuatro meses (Doc. nº 30) , petición ésta que fue denegada mediante resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 9 de junio de 2.008, por tratarse de un trámite previsto legalmente en los supuestos de creación, supresión y alteración de municipios, en los que no cabe incluir el asunto de deslinde de los términos municipales (Doc. nº 32).

4º.- Con fecha 19 de septiembre de 2.008 se reúnen en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona las Comisiones de Deslindes de éste último y del Excmo. Ayuntamiento de Rota, levantándose acta separada por la Comisión nombrada por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en la que se exponen los motivos de la disconformidad planteada por este Ayuntamiento a la reclamación formulada por Chipiona. En concreto, en dicho acta se viene a señalar que *"con respecto a la zona ahora reclamada por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona objeto del presente expediente de deslinde, (el Excmo. Ayuntamiento de Rota) ha actuado en todo momento con claridad, objetividad y transparencia y por tanto con absoluta legitimidad, toda vez que para que la urbanización y edificación de esos suelos sea posible, ha sido necesario un procedimiento público que tuvo su inicio casi veinte años antes de que el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona realice la denuncia de reclamación de suelo sobre nuestro terreno municipal, proceso éste que han llevado a cabo los dos Ayuntamientos, con mutuo conocimiento del conjunto de la operación y que ha sido promovido, dirigido y ejecutado por diferentes organismo públicos, todos ellos pertenecientes a la Junta de Andalucía, para el desarrollo del proyecto conocido como "Unidad Urbanística Integrada "La Ballena"". Ello queda acreditado de modo fehaciente con los propios instrumentos de planeamiento, resultado de ese largo proceso, que han sido aprobados por este Ayuntamiento de Rota y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia urbanística, en los que se contiene información clara sobre la delimitación actual de los términos municipales de Rota y Chipiona, habiendo sido desarrollados los suelos resultantes en Costa Ballena por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), organismo éste también perteneciente a la Junta de Andalucía, y más concretamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que las diferentes actuaciones se han llevado a cabo por este Ayuntamiento, en todas las fases de su tramitación, bajo la tutela de la Junta de Andalucía, sin que en ningún momento se haya alegado, recurrido, ni manifestado oposición alguna a las mismas, que se entiende son actuaciones administrativas firmes con todas las garantías legales y legítimas para con la actuación del Ayuntamiento roteño. Consecuencia de dichas decisiones administrativas firmes se*

produjo la ocupación física del suelo ahora reclamado, ejecutándose las correspondientes obras de urbanización y edificación de los suelos reclamados ahora, por primera vez, por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, actuando el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en todo momento con total transparencia y legítimamente.” (Doc. nº 34)

Asimismo, como se viene a señalar en dicho Acta, “los terrenos objeto de reclamación, no sólo están inscritos en la Gerencia Territorial del Catastro como pertenecientes al término municipal de Rota, y por tanto, sujetos a la contribución urbana de este municipio (I.B.I.), sino que los mismos están inscritos en el Registro de la Propiedad de Rota, en cuanto pertenecientes, por tanto, al término municipal de Rota.”

Dicho acta, junto con la documentación unida a la misma (Doc. nº 35 y contenida en Tomo I anexo a Expte. P-26/2.007), se remitió el 25 de septiembre de 2.008 a la Dirección General de la Administración Local, organismo éste que mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2.008 (Doc. nº 36) comunica a este Ayuntamiento que va a recabar informe del Instituto de Cartografía de Andalucía sobre propuesta de replanteo para la zona controvertida. Copia de dicho informe tiene entrada en este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2.008, mediante oficio remitido por la Dirección General de la Administración Local de fecha 23 de octubre de 2.008, concediendo plazo de quince días para alegaciones (Doc. nº 37).

Dentro del plazo conferido al efecto, se formularon las oportunas alegaciones, con base en los informes emitidos por el Arquitecto y por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico, de fecha 7 y 10 de noviembre de 2.008, respectivamente (doc. nº 40 y 41), y que fueron asumidos íntegramente en Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de noviembre de 2.008, al punto 7º (doc. nº 42). Dicho acuerdo fue remitido a la Dirección General de Administración Local por correo certificado, mediante oficio con fecha de salida 13 de noviembre de 2.008. (Doc. nº 45)

Por otro lado, toda vez que se había recibido en este Ayuntamiento acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, aprobando inicialmente la modificación puntual del Área de La Ballena del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2.008, al punto 7º, el Excmo. Ayuntamiento de Rota aprueba solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona que desista de la tramitación de dicha modificación puntual, acuerdo éste que se adopta en expediente 54/2008 OPG cuya copia es trasladada por Planeamiento Urbanístico al Negociado de Patrimonio en fecha 12 de enero de 2.009. (Doc. nº 46) Asimismo, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2.008, al punto 18º, ya se había solicitado al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona la incoación de revisión de oficio del procedimiento de Revisión del P.G.O.U. de Chipiona para declarar la nulidad de todos los actos nulos existentes en el mismo, y consecuentemente, la retroacción de dicho procedimiento a la fecha del acuerdo de aprobación inicial de la citada revisión. (Doc. nº 43)

5º.- Mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2.009 (Doc. nº 51) se remite a este Ayuntamiento, por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), informe solicitado por la Dirección General de la Administración Local sobre deslinde con divergencia entre los términos municipales de Rota y Chipiona. De dicho informe se da cuenta a Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2.009, al punto 24º.2 de urgencias (Doc. nº 52), sesión ésta en la que además se

ratifica consideraciones emitidas por este Ayuntamiento al referido informe en aspectos en los que no se está conforme, cuales son que E.P.S.A. no ha sido un miembro más de la Junta de Compensación del sector único de Costa Ballena, sino que ha sido el socio mayoritario y la impulsora y promotora de la actuación. De dicho acuerdo se dio traslado tanto a E.P.S.A. como a la Dirección General de la Administración Local mediante sendos oficios de 17 de junio de 2.009.

6º.- Mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2.010, se interesa por este Ayuntamiento al Consejo Consultivo de Andalucía, trámite de audiencia en el expediente relativo a la consulta facultativa de la Consejería de Gobernación sobre elaboración de proyecto de Orden por la que se deniega la realización de un nuevo deslinde entre los términos municipales de Rota y Chipiona (Doc. nº 55), trámite de audiencia que fue concedido, pudiendo formalizarse el mismo en los días 6, 7 y 8 de abril de 2.010 en la sede del Consejo. Dichas alegaciones fueron presentadas en el Consejo Consultivo de Andalucía el 8 de abril de 2.010. (Doc. nº 56 y 60).

Dicho dictamen fue emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía (a petición de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) el 14 de abril de 2.010, con el número 202/2.010, documento éste cuyo borrador fue adelantado al correo electrónico de la Alcaldía-Presidencia, si bien no obra en Expte. P-26/2.007 el original del referido dictamen, el cual se ha requerido por esta Secretaría General tanto a la Oficina Técnica, Alcaldía y Planeamiento, mediante notas de régimen interior de fecha 25 de febrero de 2.013.

Del citado dictamen se dio cuenta en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de mayo de 2.010, al punto 2º.26. (Doc. nº 69).

Si bien el Consejo Consultivo de Andalucía emite Dictamen favorable al citado Proyecto de Orden, en su fundamento jurídico segundo realiza una serie de consideraciones que es conveniente reseñar. Así, en dicho fundamento jurídico se recoge lo siguiente:

"Ahora bien, en nuestro caso concreto se hace necesario, por las consideraciones que se dirán más adelante que el Instituto de Cartografía de Andalucía se concrete geográficamente la fijación topográfica de los límites, pues podría darse el caso de que, efectivamente, parte de la Urbanización Costa Ballena estuviera dentro del término municipal de Chipiona. En este caso, resultaría plenamente aplicable la doctrina de este Órgano -sentada en el citado dictamen 478/2009- relativa al supuesto de que existiendo desajustes en los linderos histórica y pacíficamente aceptados, el Ayuntamiento de Rota ha venido ejerciendo pacíficamente sus competencias sobre el terreno en cuestión desde hace casi veinte años. Ha de tenerse en cuenta al respecto que no ha existido conflicto o contradicción entre los límites territoriales de ambos municipios y planeamiento urbanístico hasta el Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 21 de julio de 2005, y vigente en la actualidad, en el que se modifica la línea límite del término municipal recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 22 de septiembre de 1.983.

En ese caso, es el dato del ejercicio continuado y de buena fe de esas potestades y competencias administrativas, reales y efectivas, sobre el territorio ajeno, el elemento que habrá de ser tenido en cuenta a efectos de modular el otro dato constatado, al que

hemos denominado *lindero oficial*, pudiendo resolverse la cuestión mediante acuerdo o colaboración entre todas las Administraciones públicas afectadas, de tal forma que el procedimiento de deslinde tramitado muy bien pudiera dar lugar a un expediente de alteración de términos municipales.

En conclusión, este Consejo Consultivo coincide con la Administración instructora en la fijación de la línea límite entre los términos municipales de Chipiona y Rota, en la zona conocida como "La Ballena", de tal forma que esta línea límite se haga coincidir con la que ya quedó fijada en el Acta de Deslinde levantada el 7 de marzo de 1873, y a la que prestaron su conformidad ambos municipios.

Ello sin perjuicio de que, como se ha advertido, sea conveniente que el ICA deba concretar geográficamente los linderos y, que de ahí la Consejería pudiese valorar la conveniencia de tramitar un expediente de alteración de términos municipales, en la medida en que Rota ha venido ejerciendo pacíficamente y de buena fe sus competencias en el territorio controvertido."

7º.- Con fecha 9 de julio de 2.010, por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía se dicta Orden por la que se deniega la realización de nuevo deslinde para establecer la línea divisoria entre los términos municipales de Chipiona y Rota (Cádiz) en el área denominada "La Ballena" (Doc. nº 70), al existir otro anterior consentido y firme contenido en el Acta de 7 de marzo de 1.873, suscrita de común acuerdo entre los representantes de los Ayuntamientos de ambos términos municipales, por lo que la línea que los delimita tiene la consideración de definitiva, siendo, por tanto inamovible.

Contra dicha orden se interpone por este Ayuntamiento recurso contencioso administrativo, el cual es admitido a trámite el 19 de octubre de 2.010 por la Sección Tercera de la Sala de lo contencioso administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dando lugar al procedimiento ordinario 721/2.010.

Con esa misma fecha, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía acordó abrir la Pieza Separada de Suspensión de la vigencia y aplicación de la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía de 9 de julio de 2.010.

Pese a la existencia de dichos procesos judiciales, el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona aprobó por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2.010 (Doc. nº 74), no sólo continuar con el procedimiento de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, sino también instar tanto a este Ayuntamiento como a la Junta de Andalucía, a la Gerencia Territorial del Catastro como a la Dirección General de los Registros y del Notariado y Registradores de la Propiedad de Rota y Chipiona, a que adoptaran las medidas oportunas para regularizar la situación con arreglo a la Orden de fecha 9 de julio de 2.010.

Ante ello, este Ayuntamiento, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2.010, al punto 3º, estableció que, en tanto no existiera un pronunciamiento respecto a la medida cautelar de suspensión de la efectividad de la referida Orden, no era procedente que ninguna administración realizara o solicitara a otros entes públicos o personas físicas o jurídicas privadas cualquier actividad administrativa, pues las consecuencias inmediatas serían la

vulneración de la tutela judicial efectiva. En tal sentido se acordó dar traslado del informe jurídico relativo a dicha pendencia judicial, al Ayuntamiento de Chipiona, a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a E.P.S.A., al Registro de la Propiedad y al Catastro, a fin de que se abstuvieran de realizar cualquier actividad administrativa que suponga la aplicación y efectividad de una Orden que está "Sub iudice" por estar recurrida y pendiente de resolución judicial, tanto respecto de la suspensión de la misma en la Pieza Separada de Medidas Cautelares, como respecto de la cuestión principal, en el Procedimiento Ordinario 721/2010 de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (Doc. nº 76)

Ello mismo se vuelve a reiterar en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2.010, al punto 2º.1. (Doc. nº 92)

Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2.010, al punto 24º.7 de urgencias (Doc. nº 102), se toma conocimiento de informe redactado por la defensa jurídica de este Ayuntamiento sobre el estado de tramitación del recurso contencioso administrativo ordinario 721/2.010 y de la pieza separada de suspensión, acordándose dar traslado del mismo a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, reiterándose nuevamente la solicitud de que no se realicen actuaciones que supongan aplicación de la Orden de 9 de julio de 2.010. Asimismo se aprueba interponer Recurso Contencioso-Administrativo contra acuerdo plenario adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona el 29 de octubre de 2.010.

De dicho acuerdo se dio traslado al Sr. Subsecretario General de Registros y del Notariado mediante oficio de fecha 02 de enero de 2.011 (Doc. nº 103), constando en expediente P-26/2.007 informe emitido, a petición de dicho Subsecretario General, por la Sra. Registradora de la Propiedad de Rota en fecha 12 de enero de 2.011 (Doc. nº 105), en el que se detallan cuales son las fincas afectadas por la controversia (al menos 1.100 fincas total o parcialmente afectadas, así como un número similar de titulares de derechos reales sobre las referidas fincas). Asimismo se indica que "no se advierte la existencia de error para el que proceda rectificación alguna. Más bien al contrario, de los historiales registrales referidos y cuyas copias literales se adjuntan, se infiere con claridad que las fincas aportadas al Plan Parcial de La Ballena del término de Rota, siempre han estado inscritas en el Registro de Rota -antes Registro del Puerto de Santa María, sección Rota- resultando de los asientos del Registro que dichas fincas se inmatricularon inicialmente en el Registro de Rota por estar situadas en su término municipal, tal y como indican expresamente los asientos referidos."

Dicho informe continúa señalando lo siguiente: "Es cierto que si prosperasen los términos contenidos en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chipiona, resultarían afectados no menos de dos mil titulares registrales, a los que necesariamente debería darse audiencia antes de tomar la decisión de cambiarles el domicilio de su residencia, es decir, que de ser vecinos de Rota, pasasen a ser vecinos de Chipiona, tal y como pretende este Ayuntamiento. Sin embargo, no existe regulado en nuestro Derecho Hipotecario ningún expediente registral que permita darles audiencia previa, incluso si se tratara de un solo titular registral, mucho más cuando hablamos de miles de personas. Dicha audiencia, imprescindible, a juicio de esta

funcionaria que suscribe, deberá tener lugar necesariamente en el procedimiento judicial entablado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota contra el acuerdo de Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de fecha 29 de Octubre de 2.010. Asimismo, de prosperar los términos de dicho Acuerdo nos encontraríamos con que la nueva línea divisoria propuesta atraviesa numerosos edificios divididos en régimen de propiedad horizontal lo que obligaría, en este caso, a utilizar el régimen de doble inscripción en los Registros de dos términos municipales que contempla la Ley Hipotecaria. Por último, por la propia naturaleza de nuestro sistema de Registro de la Propiedad, entiendo esta registradora que suscribe, que sería requisito indispensable, para que procediera cualquier traslado de asientos, que las resoluciones que los acordaran fueran judicialmente firmes, ya que el Registro solo debe publicar situaciones definitivas y no provisionales."

Igualmente, consta en expediente informe de fecha 19 de enero de 2.011 emitido por el Coordinador del Área de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde consta el número de unidades urbanas contenidas en las fincas catastrales existentes en la zona reclamada por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona. Asimismo consta en expediente P-26/2.007, informe emitido por el Arquitecto de la Oficina de Planeamiento de fecha 21 de enero de 2.011 sobre la línea de demarcación de los municipios de Chipiona y Rota en la zona de Costa Ballena, en el que se viene a concluir que cualquier diferencia que exista entre la demarcación oficial de los términos municipales y la realidad de urbanización y edificaciones, que dependiendo de un municipio se han podido levantar en el término municipal del otro, en ningún caso se han debido a un error de ejecución de las obras, sino que estas obras han sido ejecutadas respondiendo a las líneas de demarcación que vienen establecidas en los instrumentos de planeamiento de ambos municipios, al menos desde el Plan General de Chipiona de 1.983. (Doc. nº 106 y 104)

8º.- Con fecha 01 de marzo de 2.011 tiene entrada en este Ayuntamiento Resolución dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se acuerda archivar el expediente iniciado sobre traslación de asientos registrales hasta que se acredite la firmeza del expediente administrativo y se acredite la conformidad de ambos Ayuntamientos, o en su defecto, resolución judicial firme, en cuyo caso ese Centro Directivo estudiará la posibilidad de incoar un eventual expediente de modificación de la circunscripción territorial actual de los distritos hipotecarios afectados por el mencionado deslinde. (Doc. nº 107)

9º.- Con fecha 25 de febrero de 2.013 se informa por los servicios de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que actualmente el Recurso Contencioso-Administrativo 721/10 interpuesto contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 9 de julio de 2.010 se encuentra pendiente de sentencia, habiendo recaído resolución desestimatoria en la Pieza Separada de Suspensión.

Por lo que se refiere al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de fecha 29 de octubre de 2.010, el mismo se encuentra igualmente pendiente de que se dicte sentencia (P.O. 538/11 del Juzgado de la Contencioso-Administrativo número nº 1 de Cádiz) habiéndose dictado resolución denegatoria de la medida cautelar de suspensión que fue interesada.

De los antecedentes de hecho antes expuestos se desprende lo siguiente:

- Se ha tramitado expediente de deslinde a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, en el área denominada "La Ballena", que, tras la tramitación del correspondiente procedimiento, ha sido finalmente resuelto mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia el 9 de julio de 2.010, por el que se deniega la realización de nuevo deslinde entre los términos de Rota y Chipiona, resolución ésta que se encuentra actualmente recurrida ante la Sección Tercera de la Sala de lo contencioso administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Asimismo se ha interpuesto el correspondiente recurso contencioso administrativo contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chipiona con fecha 29 de octubre de 2.010, por el que se insta a las administraciones competentes a que adopten las medidas oportunas a fin de regularizar la situación registral y catastral de la fincas encuadradas en la zona controvertida.

Ambos procedimientos judiciales se encuentran actualmente pendientes de sentencia.

- Sin perjuicio de lo expuesto, se propone por la Alcaldía-Presidencia inicio de expediente de alteración de términos municipales de Rota y Chipiona en el área denominada "La Ballena" mediante la agregación al término municipal de Rota de la segregación de parte del territorio del término municipal de Chipiona en dicho área, todo ello en base al propio planteamiento que realiza el Consejo Consultivo de Andalucía en el fundamento jurídico segundo de su Dictamen número 202/2.010 de 14 de abril, en los extremos antes transcritos ("... Ello sin perjuicio de que, como se ha advertido, sea conveniente que el ICA deba concretar geográficamente los linderos y, que de ahí la Consejería pudiese valorar la conveniencia de tramitar un expediente de alteración de términos municipales, en la medida en que Rota ha venido ejerciendo pacíficamente y de buena fe sus competencias en el territorio controvertido").

II.- Una vez expuestos los antecedentes de hecho, se procede a analizar los FUNDAMENTOS JURÍDICOS aplicables al caso:

El régimen jurídico del procedimiento de alteración de términos municipales encuentra su regulación en el Título IV de la Ley 5/2.010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el Título II del Decreto 185/2.005 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

Con carácter previo, antes de analizar en profundidad dicho régimen jurídico, ha de determinarse si legalmente procede el inicio de expediente de modificación de términos municipales. Para ello hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 5/2.010, en virtud del cual no podrá iniciarse un procedimiento de modificación de términos municipales si no hubiese transcurrido un plazo de cinco años desde la desestimación por la Junta de Andalucía de otro sustancialmente igual.

Como se detalla en los antecedentes de hecho y así se recoge igualmente en la propuesta de la Alcaldía Presidencia, la Orden desestimatoria de la Consejería de Gobernación de 9 de julio de 2.010, ha recaído en expediente de deslinde de términos municipales, procedimiento éste que, como señala el artículo 90.2 de la Ley 5/2.010, tiene por objeto la comprobación y ejecución de la demarcación municipal, no pudiendo implicar, en ningún caso, modificación de términos municipales.

Así pues, ambos procedimientos, de deslinde y de alteración de términos municipales, son sustancialmente distintos (el primero es una actuación declarativa en cuanto que solo se señala y se distingue la linde y el segundo es una actuación constitutiva o atributiva de territorio), motivo por el cual se entiende que procede el inicio de expediente de modificación de dichos términos, aun cuando solo haya transcurrido casi tres años desde la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de julio de 2.010. En tal sentido cabe entender la postura del Consejo Consultivo de Andalucía, en cuyo Dictamen 202/2.010 antes citado, expone la conveniencia de que el I.C.A. concrete geográficamente los linderos y que, de ahí, la Consejería pueda valorar la conveniencia de tramitar un expediente de alteración de términos municipales, en la medida en que Rota ha ejercido sus competencias en el territorio controvertido de forma pacífica y de buena fe.

Que son procedimientos sustancialmente distintos también se extrae de las propias actuaciones realizadas por la Dirección General de Administración Local y que obran en expediente P-26/2.007. Así, como queda expuesto en el antecedente de hecho 3º, cuando este Ayuntamiento solicita a la Dirección General de la Administración Local trámite de audiencia de cuatro meses, dicha petición fue denegada por dicha Dirección General mediante resolución de fecha 9 de junio de 2.008, por tratarse de un trámite previsto legalmente en los supuestos de creación, supresión y alteración de municipios, en los que no cabe incluir el asunto de deslinde de los términos municipales.

Pasando a analizar el régimen jurídico aplicable a todo procedimiento de alteración de términos municipales, hemos de estar, en primer lugar, a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 5/2.010, precepto éste en el que se regula los supuestos de modificación de términos municipales, señalando que los mismos podrán ser modificados por:

- Segregación, entendiéndose por tal la separación de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios. Todo ello se desprende del artículo 93.1 de la Ley 5/2.010, precepto éste que en su apartado tercero establece literalmente lo siguiente: "La alteración de términos municipales, mediante segregación, agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:
 - a. Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
 - b. Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.
 - c. Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen."

- Fusión, que con arreglo al artículo 92.1 de la Ley 5/2.010, consiste en la creación de un nuevo municipio resultado de la unión de dos o más preexistentes y limítrofes de la misma provincia, que se suprimen.
- Agregación, para lo que habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 5/2.010 antes mencionado, al tratar los supuestos de segregación.
- Incorporación de municipios, entendiéndose por tal la anexión a un municipio de la totalidad del término municipal de otro u otros limítrofes, que se suprimen (artículo 94.1 de la Ley 5/2.010).
- Aumento o disminución de su cabida debido a dinámicas de la naturaleza.

El artículo 91 de la Ley 5/2.010, en su apartado segundo, continúa señalando que *"mediante las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior o por combinaciones de ellas se podrá dar lugar a la creación y supresión de municipios o a la mera alteración de sus límites territoriales."*

Dicho artículo, en su apartado tercero, continúa señalando que es competencia exclusiva de la Junta de Andalucía el efectuar las modificaciones de términos municipales en su territorio, previa la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, que en todo caso precisará informe técnico de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía.

En cuanto a la iniciativa para el inicio de estos procedimientos, se pronuncia el artículo 95.1 de la Ley 5/2.010, en el que se viene a señalar que *"los procedimientos para la creación y supresión de municipios o la alteración de sus términos podrá iniciarse:*

- a. Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- b. Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.
- c. Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.

De lo expuesto se desprende que, siempre que se cumplan los condicionantes previstos en el artículo 91 de la Ley 5/2.010 para los supuestos de segregación-agregación, este Ayuntamiento se encuentra legitimado para iniciar procedimiento de alteración de términos municipales, y ello mediante acuerdo plenario (artículo 22.2.b de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local) adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (artículo 47.2, letra a, de la citada Ley 7/1.985).

Según dispone el artículo 24 del Decreto 185/2.005, dicho acuerdo plenario de inicio de expediente deberá recoger el alcance de la modificación pretendida y, en su caso, el nombre de los municipios que se verían afectados, acompañando mapa a escala conveniente para reflejar dicha modificación, todo ello sin perjuicio de la posterior elaboración de memoria y documentación a la que se refiere el artículo 96 de la Ley 5/2.010. Así pues, a fin de dejar debidamente clarificada el alcance de dicha modificación y al objeto de unirlo a propuesta de inicio de expediente, con fecha 5 de marzo de 2.013 se ha emitido informe por don Eugenio A. Cabezas Arenas, Arquitecto de la Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico, en el que se describe con detalle la zona objeto de segregación-agregación, con indicación aproximada de cuantos extremos resulten afectados, tales como superficie, clasificación y calificación urbanística de suelos según planeamiento (viarios, zonas verdes, equipamientos...) o número de viviendas y habitantes afectados, información ésta que se aporta como complemento a cartografía, cuyo contenido se explica, igualmente, en dicho informe, y que ha sido representada a diversas escalas para poder exponer el alcance de la modificación de forma adecuada.

Adoptado el referido acuerdo de inicio de expediente, el mismo deberá ser notificado a los otros Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial y a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de diez días desde su adopción. Asimismo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez iniciado el procedimiento por el acuerdo plenario antes citado, deberá procederse a la formación del expediente de alteración de términos municipales, en el que deberá obrar la documentación que a continuación se relaciona, con arreglo a los artículos 96 de la ley 5/2.010, de 11 de junio y 29 del Decreto 185/2.005, de 30 de agosto

a. Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta Ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.

b. Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar. De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.1b del Decreto 185/2.005 de 30 de agosto, dicha cartografía deberá ser de escala 1:50.000 y 1:10.000, la cual deberá ir acompañada de la descripción literal de las líneas límites divisorias actual y pretendida, en ambos casos, a un nivel de detalle que permita, en su caso, indubitadamente la plasmación sobre el terreno y el señalamiento y colocación de los correspondientes hitos o mojones. Igualmente, se indicará la cabida de los Municipios y en su caso de la parte o partes que se pretendan segregar expresada en kilómetros cuadrados.

c. Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende, añadiendo el artículo 29, en su letra d), que en dicho informe deberá acreditarse la viabilidad económica del Municipio o Municipios resultantes de la modificación de términos, atendiendo a la capacidad fiscal de la población y la riqueza imponible del nuevo territorio en relación con los gastos derivados de la prestación de los servicios que como mínimo tuviera que atender.

d. Certificación acreditativa del cumplimiento en su caso, de los requisitos de la legitimación, del acuerdo de iniciación del procedimiento y de las publicaciones y notificaciones practicadas. (art. 29.1.c) del Decreto 185/2005).

e. Certificaciones relativas al número de vecinos y vecinas de los Municipios afectados y, además, de la vecindad de los territorios que sirvan de base, en su caso, para la modificación pretendida, así como de los Municipios resultantes de ésta (art. 29.1.e) del Decreto 185/2.005).

f. Propuesta razonada y normativamente fundada del régimen jurídico en que hayan de quedar la plantilla de personal público de los Municipios afectados. (art. 29.1.f) del Decreto 185/2005).

g. Compensación territorial o económica que, en su caso, hubiera de prestar el Municipio originante de la alteración al que sufra la segregación, explicando y justificando las razones y valoraciones efectuadas para ello (art. 29.1.g) del Decreto 185/2005).

h. Propuesta razonada y normativamente fundada del régimen liquidatorio de las deudas o créditos contraídos por cada Municipio afectado o de los que al tiempo de la modificación se estuviesen negociando (art. 29.1.h) del Decreto 185/2.005).

i. Propuesta razonada y normativamente fundada del régimen de administración de los bienes de cada Municipio afectado por la modificación (art. 29.1.i) del Decreto 185/2005).

j. Informe del Pleno de la Diputación Provincial, en el que, a la vista de la documentación presentada, se pronuncie sobre el cumplimiento de sus requisitos formales, cuando sean Ayuntamientos o

comisiones gestoras los promotores de la iniciativa (art. 29.1 j) del Decreto 185/2005)

k. Todos los documentos y elementos de prueba que sean necesarios a fin de acreditar otras circunstancias no incluidas en las letras anteriores, que, no obstante, hayan de ser tenidas en cuenta para la resolución del procedimiento. (art. 29.1.k) del Decreto 185/2005).

En caso de que los otros Ayuntamientos afectados por la propuesta, en este caso Chipiona, estuvieran interesados en la viabilidad de la modificación de los términos municipales, dicha documentación será integrada en el expediente por una comisión mixta compuesta por cuatro concejales o concejales de cada ayuntamiento con la asistencia de sus respectivos secretarios. En estos casos, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 185/2005, dicho interés en la viabilidad de la modificación deberá ser manifestado mediante acuerdo de pleno aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en el plazo de diez días desde que se hubiera recibido la notificación del acuerdo de inicio de expediente, debiéndolo comunicar al Ayuntamiento promotor en los tres días siguientes. En atención a lo expuesto, entiende quien suscribe que, una vez se adopte el acuerdo de inicio de expediente, sería conveniente trasladar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, invitándole a que se adhiera a dicha propuesta, de considerar viable la modificación de los términos municipales planteada en la misma.

Concluida la formación del expediente con informe preceptivo del Sr. Secretario, el Pleno o Plenos de los Municipios promotores deberán ratificarla y acordar el envío a la Consejería de Gobernación por idéntica mayoría a la exigida para adoptar el acuerdo de iniciativa. Si alguno o algunos de los Municipios que hayan iniciado el procedimiento no ratificara la iniciativa, el resto podrá continuar con la tramitación del mismo, previa adaptación, en su caso, del contenido del expediente. En tal sentido se pronuncia el artículo 30.1 del Decreto 185/2005 de 30 de agosto.

Como señala el artículo 97 de la Ley 5/2.010, la Consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.

Antes de cualquier otro trámite, la Consejería concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente, entendiéndose que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.

Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tableros de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

La Consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.

Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la Diputación Provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.

Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

Todo expediente de alteración de términos municipales será resuelto por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local (artículo 99 de la Ley 5/2.010). Una vez efectuada la modificación, la misma se inscribirá en el Registro Andaluz de Entidades Locales y se remitirá al Registro Estatal para su oportuna inscripción (artículo 91.3, párrafo final).

Según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 185/2.005 de 30 de agosto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, será de 18 meses a contar a partir del día en que tenga lugar la recepción de la documentación, que deberá acompañar a la iniciativa de modificación del término municipal, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado la misma legitima a las personas interesadas que hubieran presentado la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

III.- De todo lo expuesto cabe CONCLUIR lo siguiente:

1º.- Siendo sustancialmente distintos los procedimientos de deslinde y de alteración de términos municipales, procede el inicio de expediente de modificación de dichos términos municipales de Rota y Chipiona, aun cuando solo haya transcurrido casi tres años desde la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de julio de 2.010.

2º.- Siempre que se cumplan los condicionantes previstos en el artículo 91 de la Ley 5/2.010 para los supuestos de segregación-agregación, este Ayuntamiento se encuentra legitimado para iniciar procedimiento de alteración de términos municipales, y ello mediante acuerdo plenario (artículo 22.2.b de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local) adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (artículo 47.2, letra a, de la citada Ley 7/1.985), acuerdo éste en el que ha de recogerse detalladamente el alcance de la modificación, con planimetría a escala adecuada que lo clarifique. En cumplimiento de dicha exigencia, se acompaña la propuesta de inicio de expediente, de informe técnico en el que se describe con detalle la zona objeto de segregación-agregación, con indicación aproximada de cuantos extremos resulten afectados, tales como superficie, clasificación y calificación urbanística de suelos según planeamiento (viarios, zonas verdes, equipamientos...) o número de viviendas y habitantes afectados, información ésta que se aporta como complemento a cartografía, cuyo contenido se explica, igualmente, en dicho informe, y que ha sido representada a diversas escalas para poder exponer el alcance de la modificación de forma adecuada.

3º.- Iniciado el procedimiento, deberá seguirse su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2.010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el Título II del Decreto 185/2.005 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, finalizando el mismo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente sobre régimen local, resolución ésta que deberá inscribirse en el Registro Andaluz de las Entidades Locales.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho, y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1.b del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones

Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en virtud del cual es necesario informe previo del Sr. Secretario General para la adopción de acuerdos cuya aprobación exija mayoría especial, cual es el de alteración de términos municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.2.a de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Por último, se conoce informe jurídico que emite el Sr. Secretario General, de fecha 14 de marzo, complementario al emitido en fecha 11 de marzo de 2013, sobre el régimen jurídico aplicable en todo procedimiento de alteración de términos municipales y en concreto de los municipios de Rota y Chipiona, en el Area denominada "La Ballena", que a continuación se transcribe:

"I.- Que con fecha 11 de marzo de 2.013 se emite por este Secretario General informe jurídico en orden a determinar la viabilidad de propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa Presidenta, de fecha 15 de febrero de 2.013, sobre inicio de procedimiento para la alteración de los términos municipales de Chipiona y Rota en el área denominada "La Ballena", mediante la agregación al término municipal de Rota de la segregación de parte del territorio del término municipal de Chipiona, así como el régimen jurídico aplicable al caso.

En el antecedente de hecho noveno del referido informe se establece literalmente lo siguiente:

"9º.- Con fecha 25 de febrero de 2.013 se informa por los servicios de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que actualmente el Recurso Contencioso-Administrativo 721/10 interpuesto contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 9 de julio de 2.010 se encuentra pendiente de sentencia, habiendo recaído resolución desestimatoria en la Pieza Separada de Suspensión.

Por lo que se refiere al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de fecha 29 de octubre de 2.010, el mismo se encuentra igualmente pendiente de que se dicte sentencia (P.O. 538/11 del Juzgado de la Contencioso-Administrativo número nº 1 de Cádiz) habiéndose dictado resolución denegatoria de la medida cautelar de suspensión que fue interesada."

Expuestos, entre otros, dicho antecedente de hecho, se recoge en la página 7 del referido informe lo siguiente:

"De los antecedentes de hecho antes expuestos se desprende lo siguiente:

- Se ha tramitado expediente de deslinde a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, en el área denominada "La Ballena", que, tras la tramitación del correspondiente procedimiento, ha sido finalmente resuelto mediante Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia el 9 de julio de 2.010, por el que se deniega la realización de nuevo deslinde entre los términos de Rota y Chipiona, resolución ésta que se encuentra actualmente recurrida ante la Sección Tercera de la Sala de lo contencioso administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Asimismo se ha interpuesto el correspondiente recurso contencioso administrativo contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chipiona con fecha 29 de octubre de 2.010, por el que se insta a las administraciones competentes a que adopten las medidas oportunas a fin de regularizar la situación registral y catastral de la fincas encuadradas en la zona controvertida.

Ambos procedimientos judiciales se encuentran actualmente pendientes de sentencia."

II.- Que por Asesoría Jurídica se ha remitido al Negociado de Patrimonio nota de régimen interno de fecha 13 de marzo de 2.013 por la que se adjunta copia de oficio enviado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Cádiz, que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el 8 de marzo de 2.013 y por el que se acompaña Sentencia recaída en Procedimiento Ordinario número 526/11 iniciado a instancias de este Ayuntamiento contra acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de fecha 29 de octubre de 2.010. Asimismo, en dicha comunicación de servicio interno se establece que como aclaración a la información facilitada por dichos Servicios Jurídicos el 25 de febrero de 2.013, se informa que el Procedimiento Ordinario 538/11 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Cádiz, al que se hizo referencia en esa fecha, fue archivado mediante Auto de 26 de marzo de 2.012, acordando la remisión de las actuaciones al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, dando lugar al Procedimiento Ordinario 526/11, en el que finalmente ha recaído la Sentencia que se adjunta.

Como es de ver en dicha resolución, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por este Ayuntamiento contra el acuerdo plenario adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de 29 de octubre de 2.010, por entender que el mismo no incurre, en ninguno de sus apartados, en los motivos de nulidad que denuncia el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Los apartados o puntos que se aprueban en dicho acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona son los siguientes:

"PRIMERO.- Continuar con el procedimiento de Adaptación de nuestro Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona para que su contenido responda a lo realidad de las obras de urbanización que ya están ejecutadas.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Rota a la rectificación y asumir de conformidad con la Orden de fecha 19 de julio de 2010 donde se establece la línea divisoria entre los términos municipales de Chipiona y Rota en la línea de la Ballena, ya que los términos de conformidad con lo contemplado en el acta de fecha 7 de marzo de 1873 tiene la consideración de definitiva, siendo por tanto INAMOVIBLE, y se tendrá que adaptar el Plan General de Rota al listado de coordenadas de los mojones de la línea límite 1085 entre Chipiona (11016) y Rota (11020).

TERCERO.- Instar igualmente a la JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, ante la inactividad de la administración con el fin de que requiera al Ayuntamiento de Rota a fin de que adapte su planeamiento urbanístico a los límites establecidos en la Orden de fecha 19 de julio de 2010, considerando INAMOVIBLE Y DEFINITIVO los términos establecidos en el acta de 7 de marzo de 1873.

CUARTO.- Se emita informe sobre la oportunidad y conveniencia de iniciar expediente para determinar la DECLARACIÓN DE NULIDAD RADICAL del Plan General de Ordenación Urbana de Rota por el ejercicio de competencias urbanísticas sobre el término municipal de otro municipio como el de Chipiona, por la revisión de oficio regulada

en el art. 102 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico y la Ley de Procedimiento Administrativo Común, por incompetencia territorial.

QUINTO.- Requerir al Ayuntamiento de Rota para que se abstenga de dictar actos administrativos de origen fiscal y en materias tributarias y tasas municipales que se devenguen licencias referidas a los terrenos de referencia por incompetencia territorial.

SEXTO.- Instar al Ayuntamiento de Rota a iniciar procedimiento para anular todas las licencias irregularmente otorgadas por el Ayuntamiento de Rota así como los actos administrativos de origen fiscal, y en materia tributaria sobre la zona de terreno afectado interrumpiendo así el cómputo del plazo de cuatro años de prescripción de las deudas tributarias.

SÉPTIMO.- Se inste a la Gerencia Territorial del Catastro, solicitando de oficio se proceda a rectificar la errónea descripción para ajustarla a la representación gráfica del propio catastro y a la orden de 9 de julio de 2010.

OCTAVO.- Comunicar a la Dirección General de los Registros y al Notariado, así como los Registradores de la localidad de Rota y Chipiona, con el fin de que se inicie un expediente de regularización registral, instando un procedimiento de rectificación de errores de asientos registrales, instando a los Registradores a la traslación de asientos, así como deberán dar el trámite de audiencia a los titulares de derechos reales afectados por la traslación de asientos."

Así, analizados cada uno de dichos puntos por el órgano judicial, éste estima que el citado acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2.010 no incurre en los motivos de nulidad alegados por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, por lo siguiente:

El apartado primero no atañe al Ayuntamiento de Rota, al tratarse de la ordenación urbanística de Chipiona.

El apartado segundo solicita la ejecución de la Orden de 9 de julio de 2010 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, cuya suspensión ha sido finalmente denegada, no considerándose contrario a derecho solicitar que se lleve a efecto una disposición general ejecutiva.

El apartado tercero, al igual que el séptimo y octavo, son requerimientos dirigidos a Administraciones y órganos administrativos ajenos al proceso: Junta de Andalucía, Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de los Registros y del Notariado y registradores de la propiedad de Chipiona y Rota.

El apartado quinto sí contiene un requerimiento directo al Ayuntamiento de Rota, pero formulado en términos generales, "a los terrenos de referencia por incompetencia territorial", y sin capacidad para alterar su situación jurídica ni sus relaciones con terceros, en cuyo caso, basta con que este Ayuntamiento no atienda dicho requerimiento, supuesto éste en que quien lo ha formulado, podrá acudir a la vía contenciosa para imponerlo, siempre que se precise los actos concretos que impugna. Lo mismo ocurre con el apartado sexto, donde el demandado insta a la parte actora (Ayuntamiento de Rota) para que inicie un procedimiento de anulación de licencias y actos fiscales.

Por último, en cuanto al apartado cuarto, se señala en la sentencia que éste consiste en la solicitud de un informe interno de los servicios del propio Ayuntamiento de Chipiona sobre la oportunidad y conveniencia de iniciar expediente de declaración de nulidad radical del Plan General de Ordenación Urbana de Rota por la vía del artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha sentencia continúa señalando que *"es dudosa la posibilidad de que una Administración inste la revisión de una disposición general dictada por otra aun adoleciendo de nulidad. El artículo 102.2 sólo admite en estos casos la actuación de oficio (sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2010, con cita de la de 25 de mayo del mismo año); pero no es esto lo que el demandado hace, sin ordenar a sus servicios el estudio de la cuestión. Por tanto no puede oponérsele, por ahora, esa limitación"*.

En atención a los motivos antes expuestos, se ha dictado, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Cádiz, Sentencia desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota contra el acuerdo plenario dictado por el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de 29 de octubre de 2010, sin imposición de costas en este proceso."

D. Lorenzo Sánchez interviene en primer lugar, indicando que la propuesta tiene para el Ayuntamiento de Rota una importancia, sobre todo porque pone en evidencia una situación que vienen ejerciendo de hecho, que es la ocupación por parte del Ayuntamiento de Rota de una zona de Costa Ballena, que ahora mismo se encuentra en litigio, cuyo proceso se inició el 27 de septiembre del año 2007 por parte del Ayuntamiento de Chipiona, donde planteaban un nuevo deslinde del que tenían físicamente, después de haber hecho todo el proyecto y todo el planeamiento de la unidad integral de Costa Ballena, cuando hay diferentes convenios que plantean su modificación.

Informa que el expediente que se presentó en el Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, plantea en una parte que el Ayuntamiento de Rota, que ha ejercido pacíficamente las competencias en este terreno litigioso, pudiera proponer la alteración del término municipal, aunque ideal de la propuesta sería que fuera un planteamiento conjunto de los dos municipios, lo cual no es posible en la política en estos momentos, por lo tanto, desde el Ayuntamiento de Rota, y en base a este informe, se eleva propuesta a Pleno, con el fin de que se le inste a la Junta de Andalucía, a la Administración General de Administración Local, concedora del expediente, que se inicien los trámites para la alteración del término municipal de Rota con Chipiona.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida muestra su apoyo a la propuesta, entendiendo que es un tema que hay que acometer, aunque sea intento y extenso, intenso porque las dos Alcaldías están en manos del Partido Popular y, como es natural, las dos van a barrer para adentro, porque el paisano Antonio Peña y Alcalde de Chipiona, lo llevaba en su programa electoral y además es legítimo que defienda los intereses de Chipiona, así como la Alcaldía de Rota, que también está en manos del Partido Popular; y en cuanto a lo extenso, porque la mayoría de los Concejales presentes estarán jubilados cuando el asunto se resuelva.

Por otro lado, opina que quizás habría que ver toda la historia del deslinde y tirar un poco del hilo, para saber si el propietario de los terrenos lo vendió todo en un paquete y no le interesó dividir su parte del término de Chipiona de la de Rota.

Por parte del Grupo Municipal Socialista interviene el Concejal D. Felipe Márquez, manifestando que van a ser igual que lo fue el 23 de octubre de 2007, claro y contundente con la defensa de los intereses del municipio roteño, porque es un elemento claro y fundamental a la hora de no verse perjudicados por una situación que habían hecho con claridad y sin pretender hacer ningún aprovechamiento que perjudicara al Ayuntamiento de Chipiona, por lo tanto, van a seguir con la misma línea.

Asimismo, entiende que es muy adecuado que se solicite a la Junta de Andalucía la alteración de los términos municipales, incluso de hecho el Consejo Consultivo, en su dictamen 2202 del año 2010, ya lo pone como una propuesta a la que se podría acudir, manifestando que no debe de escatimarse ningún esfuerzo en la preparación de toda la documentación, lo que justificaría el derecho del Ayuntamiento de Rota para conseguir finalmente esa alteración solicitada de los términos municipales, porque con los derechos y las intenciones que cada uno de los municipios va a poner sobre la mesa, sería muy importante, si fuera posible, no tener que llegar a un procedimiento judicial, que parece que están avocados, por tanto se ha de trabajar en la línea de llegar a un acuerdo que fuera lo suficientemente atractivo para el Ayuntamiento, que no perdiera más de 2.000 propiedades que están inscritas en el Registro a nombre de ciudadanos en el término municipal de Rota, existiendo elementos que dificultan la salida de ese problema y también otros que hablan con claridad, como el de la Registradora, que ningún caso va a cambiar ninguna inscripción.

Concluye el Sr. Márquez diciendo que el Grupo Municipal Socialista participó en el año 2007 en la Comisión y va a seguir participando en todas aquellas reuniones que se le convoque y va a intentar poner todos los medios a su alcance para que el municipio de Rota no se vea afectado por esta situación que para en aquella fecha fue nueva y que no conocían y que van a seguir defendiendo cueste lo que cueste.

El Sr. Sánchez Alonso puntualiza que el compañero de Izquierda Unida de Chipiona también intentará barrer para adentro y no se posicionará al lado de Rota, sino al lado de Chipiona, como es normal que sea su posición, como es la honrada y digna posición del Sr. Franco de apoyar al Gobierno Municipal en un tema como este.

En cuanto a la postura del Partido Socialista, no le cabe duda que tenía que ser así, porque esto es una herencia que viene de un proyecto iniciado por la Junta de Andalucía, tramitado por la Empresa Pública del Suelo, que se ha consolidado como un proyecto de una unidad integral y que ha llegado a un punto en el que, en el año 2007, el Pleno tuvo conocimiento que allí se habían hecho las cosas de tal forma por parte de la Empresa Pública del Suelo, con conocimiento del Ayuntamiento de Rota y de Chipiona, donde parece ser que el Ayuntamiento ocupó un terreno que, según el Instituto Geográfico Andaluz, es del término municipal de Chipiona, siendo cierto que había unos informes de la Registradora de la Propiedad, del Catastro, de la Empresa Pública del Suelo y de la Consejería de Obras Públicas, pero

lo que viene a decir el Consejo Consultivo es que el Ayuntamiento de Rota siempre ha actuado de forma pacífica y de buena fe, ejerciendo sus competencias allí de una forma normalizada, que se han hecho todas las altas en contribución, siendo incomprensible que los representantes políticos del Ayuntamiento de Chipiona, durante 20 años, hayan estado mirando para otro lado, mientras que se hacía el desarrollo y que 20 años después pongan encima de la mesa que el deslinde y que aquello es suelo de Chipiona, siendo intención del Equipo de Gobierno seguir en la misma línea que ha planteado el Consejo Consultivo, que aclara muchos extremos, ya que si el deslinde marca que el suelo es de Chipiona, no tienen que entrar a discutir algo que es obvio y que es real, no obstante, hasta ahora el Ayuntamiento ha recurrido cualquier situación que no diera claridad a la determinación del término, llegando a recurrir incluso acuerdos que no tenían que haber recurrido, porque cualquier cuestión que apareciera parecía que era encaminado a esto, acuerdo de un Pleno exigiéndole al otro Pleno que se cumpla una serie de normas, lo que tiene poco valor administrativo, pero si es importante que se inicie el expediente, que esto no se deje ahí, incluso hubo un momento en el que pensaron que, dentro del ámbito político, el asunto se archivaría, tratándose de un tema que los del Grupo Socialista local conocen bien, porque conllevó la salida de Domingo Sánchez Rizo de la Dirección General de Administración Local, cuando pensaban que había sido puesto allí para darle una solución a un conflicto que se había generado en el propio seno de la Junta de Andalucía, sin embargo se encontraron con una espantada que les ha dejado una situación complicada.

En conclusión, expone el Sr. Sánchez Alonso que el planteamiento que hace su Grupo es retomar y poner encima de la mesa algo que es fundamental y es que por parte del Consejo Consultivo se les indica cómo se tiene que iniciar el expediente, por lo tanto van a conformar ese expediente, van a presentarlo, esperando contando con el apoyo de todos los miembros de la Corporación y llegar al final de este proceso de forma satisfactoria.

La Sra. Alcaldesa agradece desde la Presidencia del Pleno el apoyo de todos los Grupos a la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, fundamentalmente porque todos los presentes son conscientes que este problema no lo han generado ellos, pero si que han de ser partícipes de buscar una solución, que podía haberse dado anteriormente, porque se ha tenido la oportunidad por parte del Grupo Socialista, cuando fue nombrado Domingo Sánchez Rizo, Director General de Administración Local, pero no se tuvo la valentía que se tiene hoy, pues darle una solución definitiva al tema, quizás porque de quien depende ahora mismo sea precisamente de una Consejería de Izquierda Unida, no obstante, a su parecer también es bueno que se haga esa reflexión, que se de esa marcha atrás, que se inicie este camino juntos con todos los Grupos que componen la Corporación Municipal y que se busque esa solución a la alteración del término, de la mano de quien empezó el proyecto de la Ballena, que es la Junta de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, tres del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para iniciar procedimiento para la alteración de los términos municipales de Chipiona y Rota, en el Area denominada "La Ballena" y, en consecuencia:

1º.- Iniciar procedimiento para la alteración de los términos municipales de Chipiona y Rota en el área denominada "La Ballena", mediante la agregación al término municipal de Rota de la segregación de parte del territorio del término municipal de Chipiona en el área denominada la Ballena.

A los efectos de los artículos 96.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 24.1 y 29.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, el alcance de la modificación será:

El necesario para que se reconozca jurídicamente la demarcación que figura en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados desde los años ochenta. Todos estos instrumentos, independientemente de que hayan sido aprobados y/o promovidos por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Chipiona o nuestro Ayuntamiento, representan una demarcación municipal de los términos de Chipiona y Rota yuxtapuesta a lo largo de una línea que es la misma en todos estos instrumentos de planeamiento. No solo eso, la Demarcación a la que se quiere dar validez jurídica es también la que coincide con la urbanización ejecutada de estos terrenos, por ambos municipios, en desarrollo de todos los instrumentos de planeamiento antes citados. Tanto los instrumentos de planeamiento, como las obras y el ejercicio en el territorio de las competencias administrativas del Ayuntamiento de Chipiona y el nuestro han coincidido, a lo largo de los años, con la demarcación fijada en todos los instrumentos de planeamiento que referente a Costa Ballena se han aprobado, desde el primero de ellos que, referido a ambos términos municipales, redactó la Junta de Andalucía. Este instrumento de planeamiento, y todos los desarrollados posteriormente a partir del mismo, sitúan la línea divisoria de la demarcación municipal en el interior del Parque de los Lagos.

Desde el primer momento se consideró más adecuado utilizar una zona de recreo, débilmente urbanizada y no edificada, como el elemento urbano más adecuado para acoger la línea de unión de ambos términos municipales. La situación de este parque no es arbitraria, al contrario, se sitúa para permitir que esa línea divisoria de los términos municipales sea fácilmente reconocida en el territorio por los vecinos y los propios Ayuntamientos. Forma de tener todos claro el ámbito de ejercicio de sus competencias administrativas y de prestación de sus servicios urbanos. Esta clara plasmación de la línea de encuentro de los términos municipales en el territorio, en el fondo, buscaba evitar la complicación y confusión que para administraciones y administrados se produce cuando la línea divisoria de términos municipales discurre por zonas más urbanizadas y edificadas, en las que vecinos próximos reciben servicios y pagan impuestos en distintos Ayuntamientos y un error en el número de gobierno en una solicitud hace que un Ayuntamiento conceda autorización a una actuación a realizar en el otro término municipal.

Esta situación se agrava más cuando, como ocurre si se recupera la línea de deslinde de términos fijada en 1.873, existen fincas urbanas indivisibles situadas en dos términos municipales para evitar esta problemática el planeamiento, aprobado por la Junta de Andalucía y los dos municipios, condiciona su propuesta de ordenación de un territorio de casi 400 Ha. A la presencia de una gran franja verde (dividida a su vez por una corriente de agua) coincidiendo con la posición de los términos municipales amistosamente admitida por los dos municipios. La modificación a una a de la línea pacíficamente

admitida supone genera una problemática que la ordenación aprobada evitaba, y alterar a una de las condiciones en la que se fundamentaban los actos concordantes de tres administraciones - Junta de Andalucía y los dos Ayuntamientos - que permitieron el desarrollo urbanístico de Costa Ballena, desequilibrando el reparto de usos y edificabilidades que dicho planeamiento realizaba entre los términos municipales en función de la situación admitida de la línea divisoria de términos, afectando a casi un 10% del total del área ordenada.

Por la compleja reversibilidad de la situación y por suponer la misma romper un consenso admitido por todas las administraciones durante más de diez años, este Ayuntamiento propone que se reconozca jurídicamente la demarcación de términos municipales que figura en todos los instrumentos urbanísticos que, referentes a Costa Ballena, han aprobado y/o promovido durante los últimos veinticinco años tanto la Junta de Andalucía, como el Ayuntamiento de Chipiona, como este Ayuntamiento.

2º.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para la formación de expediente administrativo que integrará la documentación referida en los artículos 96.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el 29 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, que una vez formado, deberá ser ratificado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros.

3º.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Manuel J. Helices, interviene para formular un primer ruego relacionado con la Avda. de la Libertad, cuestión que ya han solicitado por escrito, para que se pueda estacionar en ese margen derecho, concretamente en el tramo comprendido desde Saheca a la rotonda de María Auxiliadora, por entender que hay que facilitar las gestiones de los usuarios y clientes, de los comercios y actividades industriales existentes en ese tramo, dado que actualmente se provocan situaciones de riesgo, interesando conocer cuáles son los inconvenientes para que se pueda establecer en ese tramo el estacionamiento a fin de dar facilidad a los usuarios y evitar situaciones de riesgo y de posibles accidentes indeseados.

Asimismo, expone que su segundo ruego es relativo al carril bici del paseo marítimo y a las denuncias del Grupo Ecologista, "Ecologista en Acción" y a fin de conocer para cuando se va a proceder a subsanar los puntos deficientes que se detectaron hace ya meses,

cuando hicieron un recorrido por el mismo y para cuando se convocará el Consejo Sectorial para dar información, por transparencia, aparte de este asunto del carril bici de otros de interés común para colectivos vecinales y políticos.

En cuanto a la pregunta, expone D. Manuel J. Helices que el fin de semana tuvo la oportunidad de obtener declaraciones del Delegado Territorial de Medio Ambiente, el roteño Federico Fernández, en relación a la reactivación del complejo de educación medioambiental de la Forestal, hablando de un modelo de cogestión entre la Administración Autonómica y la Administración Local, para volver a poner en funcionamiento este equipamiento que es relevante por su ubicación geográfica, por el entorno natural y medio ambiental, infrautilizado o para nada rentabilizado, que es de interés para la educación ambiental, para el turismo joven, incluso para el empleo local, por empresas de animación, de ocio, de talleres, de ruta de senderismo, etc, etc, interesando le envíen respuesta por escrito respecto si el Equipo de Gobierno está abierto a compartir con la Administración Autonómica un proyecto conjunto donde establezcan las obligaciones de las partes, desde una actividad de cooperación y de cogestión para la puesta en marcha del equipamiento de la Forestal, y a llevar a cabo el espíritu emprendedor y el encuentro entre las dos Administraciones para llegar ese trabajo de llevar un proyecto conjunto.

Seguidamente, el Concejal del Grupo Socialista D. José Javier Ruiz expone, a colación de las palabras del Concejal de Izquierda Unida, que si se va a contestar por escrito a la pregunta formulada, solicita se les facilite también una copia de la contestación a su Grupo.

En relación con la Avda. de la Libertad, expone que también se ha comentado en Pleno alguna vez la preocupación por el paso de peatones que hay allí, donde ha habido algún que otro atropello, siendo el momento de considerar si se va a poder dar solución a ese punto.

Continúa diciendo que la pregunta va dirigida a la Sra. Alcaldesa, sobre el comunicado que venía acerca de la autorización del Ministerio a la Zona Franca para la transmisión de las naves industriales que se están licitando, donde el Ministerio expone que siempre que se indique en la resolución que esas naves tienen que quedar afectas a la actuación o proyecto aprobado al menos durante 5 años, sin embargo, según han visto en el acta, el Secretario informaba que con esta autorización se levantaba la condición suspensiva del convenio que se había firmado con Zona Franca por parte de este Ayuntamiento, preguntando en qué situación se encuentra ahora mismo ese convenio y si se ha constituido la Comisión de Seguimiento que se iba a hacer en la redacción del pliego para la venta de esas naves y, en el caso afirmativo, en qué situación se encuentra esa licitación de naves.

Toma la palabra D. Lorenzo Sánchez Alonso, para contestar primeramente sobre la petición de aparcamiento en el margen derecho del tramo desde Saheca a Avda. M^a Auxiliadora, para desahogar el tráfico de las personas que acceden a comprar a los centros comerciales que están allí, manifestando que, por sentido común, no lo ve, no obstante la Policía tendrá que informar sobre ello, no vaya a ser que se ponga, cuando se trata de una vía rápida, y se encuentren

con verdaderos problemas de tráfico y de inseguridad de los peatones, por tanto, reitera que se va a pedir el informe.

Sobre el tema del carril bici del Paseo Marítimo, manifiesta que el Consejo Sectorial se va a convocar la semana que viene, después de Semana Santa, manifestando que desde el Equipo de Gobierno entienden que es necesario dar ya también una solución al carril bici y a aquellas anomalías que se detectaron, y que se recojan por escrito con el acuerdo y el mayor consenso que se pueda para darle solución al tema.

Respecto al asunto de la Forestal, expone que se tomó un acuerdo hace una o dos semanas por parte del Organismo Autónomo de Medio Ambiente, en el que se le exigía a la Consejería que atendiera el equipamiento de la Forestal, que era una vergüenza, que si ese equipamiento, cuando se trata del único recurso natural metido dentro de la ciudad, que está siendo ignorado por todos, pareciéndole que hay una directriz clara de que es un tema tabú y la Forestal se puede morir allí que no pía aquí nadie.

Por otro lado, comenta que en la reunión que mantuvieron con el Delegado Provincial el día 14 les pidió confidencialidad, no obstante como según parece ya el grupo de Izquierda Unida tenía otra información, va a informar de cuál es la propuesta que les hizo el sobre este tema.

Explica el Sr. Sánchez Alonso que por parte de la Empresa Pública EGMASA se aprobó un pliego para sacar aquello a licitación, presentándose 3 empresas, aunque en su opinión aquello iba dado y además tenía que ser el Grupo de Desarrollo Rural los que pusieran la financiación para el desarrollo del proyecto, entendiendo que quien no pone un duro, poco invierte, el Club de los Poetas Muertos, otra vez a blanquear el chiringuito, otra vez a meterse durante 3 años con una subvención y cuando se acabe, puerta, y el Ayuntamiento si se había movido con varias empresas: agencia de viajes para traslado de estudiantes; empresas que llevan explotaciones deportivas, que también se presentan a la licitación, pero casualmente queda el primero el que quiera la Junta, el que quiere menos la Junta queda el segundo y el que quiere el Ayuntamiento queda el tercero.

Continúa diciendo que al final resulta que, como en el Grupo de Desarrollo Rural no sale adelante la subvención, el empresario maravilloso que les venía desaparece porque no obtienen las subvenciones y ahora la Consejería les manda el proyecto del segundo y del tercero, pero cuando el segundo renuncia, ya no se puede adjudicar al tercero, y uno de los problemas que tiene ahora la Consejería, es que ya no puede adjudicar directamente, porque ya EGMASA ha desaparecido, por ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente, D. Federico Fernández, ha dicho con buen criterio que si no se le ayudaba desde el Ayuntamiento a sacar el tema adelante, no podrían hacerlo, porque es consciente que allí se han metido una serie de ocupas, que aquello, como no tenga un impulso municipal, no sale para adelante, porque ellos no tienen dinero para sacarlo, planteando tres alternativas: la primera, preparar un pliego para sacarlo con los mismos licitadores y que venga quien quiera, el mismo procedimiento pero hecho desde la Delegación Provincial, donde tuviera participación el Ayuntamiento en la elaboración de pliego y el conocimiento de lo que se vaya a hacer allí, porque aquello no puede perder la connotación medioambiental; una segunda posibilidad, que sería hacerlo a través de la empresa pública, la nueva, también metiendo al

Ayuntamiento, y la tercera que se hiciera un Acuerdo, Ayuntamiento, Consejería y una empresa y que se explotara.

Continúa en su exposición diciendo que en la reunión quedaron en que los empresarios contactaran con el Ayuntamiento, vieran si estaban interesados en seguir para adelante, analizaran con los criterios técnicos el proyecto y vieran cuál es el más interesante, por lo tanto están en ese punto.

Aparte de eso, informa que la depuradora de Rota, seguramente cuando llegue agosto, verterá al mar, porque es insuficiente la capacidad que tiene y es un proyecto que han presentado aquí en reiteradas ocasiones, estando ya cansados, porque el Ayuntamiento ha pagado su parte de las obras y todavía la Junta, con el proyecto aprobado y con la obra adjudicada, dice que se pondrá en marcha la construcción de tres a cuatro años, lo cual es necesario que se sepa, como es necesario que se sepa que ya se tiene la titularidad del Corral de San Clemente, pero les hace falta que la Consejería de ya la autorización para el despesque de corral, que es un asunto con el que llevan bregando más de 10 años, para un trámite administrativo, y así una larga y extensa lista, como el tema de los aliviaderos de la playa, que se ha propuesto, porque nadie quiere ser competente con ese asunto, así como muchas cosas más que hubo en aquella reunión, en la que el Delegado Territorial les pidió confidencialidad y el Equipo de Gobierno la ha mantenido, pero según parece al Partido Izquierda Unida lo ha orientado, por eso se ha visto en obligación de explicar en este foro lo que se habló allí, que el Ayuntamiento de Rota, en este momento, con el tema de la Forestal, lo que va a hacer es contactar con aquellas empresas que tuvieron interés en presentarse a esa licitación, para preparar un pliego y que se vuelvan a presentar, para intentar de estimularlas para que inviertan y que el centro de recreación de la forestal esté en funcionamiento brevemente, refiriendo que, aparte de eso, ellos tienen un segundo problema, que es que tienen que desalojar a los que están allí.

Asimismo, plantea que se quede como redactado, para que se le pase y no tener que hacerlo por escrito.

Sobre el ruego del Partido Socialista respecto al paso de peatones de la Avda. de la Libertad, muestra su convencimiento de que aquellos pasos de peatones son peligrosos siempre, por eso decían que si se viene a una velocidad muy rápida y encima se pone aparcamiento, es casi más peligroso, porque puede salir un niño por medio de un coche, no obstante sugiere que sea la Policía la que informe del tema, que se tenga en cuenta lo de los pasos de peatones y se vuelva otra vez a ver lo que tiene.

En cuanto al escrito que viene del Estado, del Ministerio de Industria, explica el Sr. Sánchez Alonso que es un escrito que, a requerimiento del Sr. Secretario, se le pidió y que firmó el Director General de Industria, donde decía que las naves tenían la obligación de destinarse a los fines para los que se han dado y que además tendrían unas obligaciones durante un período de 5 años, opinando que en ese asunto se ha de ser exigente.

Explica también que las naves salieron a licitación pública, se presentaron el último día, el 26 de febrero, estando ahora mismo en la comisión de estudio para la adjudicación de obra, indicando que el Ayuntamiento no ha querido participar en esa comisión, sino que la lleva Zona Franca directamente, habiéndose presentado 42 o 46 ofertas para la construcción, esperando que, en

breve, haya un adjudicatario y se puedan iniciar también las obras allí, así como esperan de igual modo que en esta semana se firme ya también un contrato de venta con alguien que también abrirá el centro comercial en Rota, Aldin.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y veintiocho minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 26 de marzo de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.
EL ALCALDE,